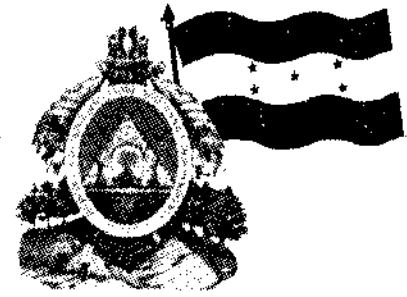


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 17 DE AGOSTO DEL 2009. NUM. 31,990

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 168-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que este Congreso Nacional, mediante Decreto No. 211-2006, de fecha 22 de Enero del año 2007, el nuevo CÓDIGO PROCESAL CIVIL, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de Mayo del año 2007, cuya vigencia comenzaría veinticuatro (24) meses después, es decir 27 de Mayo del 2009.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto el nuevo instrumento legal contiene elementos de modernidad muy importantes y que constituye un avance en la satisfacción de la necesidad de ofrecer al pueblo hondureño una administración de justicia pronta, eficaz y transparente; no es menos cierto que conllevan necesariamente cambios de actitud y cambios culturales en la administración de justicia; y actualmente los órganos llamados a implementarlo no cuentan con la infraestructura y logísticas requeridas y de igual manera, no cuentan con los operadores o servidores de justicia y demás intervinientes en el proceso civil debidamente capacitados, producto de limitantes presupuestarias.

CONSIDERANDO: Que a la fecha no se han emitido las herramientas de gestión del Código Procesal Civil, como ser leyes relacionadas, manuales, diagramas de flujo del nuevo proceso civil, formatos, formularios y reglamentos, previamente establecidos y aprobados por la Honorable Corte Suprema de Justicia, para una adecuada intervención y acceso que faciliten la puesta en práctica de dicho Código.

CONSIDERANDO: Que por las razones antes impuestas se hace difícil la aplicación adecuada del nuevo Código Procesal Civil, actualmente en vigencia, por lo que se hace conveniente suspender la vigencia del mismo por un tiempo de quince (15) meses, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 932 del Decreto No. 211-2006 de fecha 22 de Enero del 2007, contenido del CÓDIGO PROCESAL CIVIL, el cual en lo sucesivo deberá leerse de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 932.-VIGENCIA.

El presente Código entrará en vigencia el día 1 de Noviembre del año 2010; en consecuencia restablézcase la vigencia de la Primera Parte,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

168-2009	PODER LEGISLATIVO Decreta: Reformar el Artículo 932 del Decreto No.211-2006 de fecha 22 de Enero del 2007, contenido del CÓDIGO PROCESAL CIVIL.	A. 1-2
173-2009	Decreta: Derogar el Artículo 12 reformado por el Decreto Legislativo No. 142-91 de fecha 28 de octubre de 1991.	A. 2
0847	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerda: APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL "REGLAMENTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA Y DEL PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AÑO 2009".	A. 3-12
	SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Acuerdos Nos.: 353-2009, 379-2009, 361-2009 y 365-2009. Otros.	A. 13-23 A. 24

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-40

denominada "PROCEDIMIENTOS CIVILES", contenida en el Decreto No.76 de la Asamblea Nacional Constituyente, contenido del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS COMUNES, emitido en fecha 8 de Febrero de 1906, el cual entró en vigencia el 1 de Marzo de 1906, disposiciones que estarán vigentes hasta el 31 de Octubre del año 2010".

ARTÍCULO 2.- Los juicios iniciados durante la vigencia del CÓDIGO PROCESAL CIVIL, en el periodo comprendido del 27 de Mayo del 2009 hasta la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, se sustanciarán conforme a dicho Código.

ARTÍCULO 3.- Corresponde a la Honorable Corte Suprema de Justicia, velar por la estricta observancia de las acciones conducentes, a efecto de que impostergablemente opere la vigencia y aplicación del CÓDIGO PROCESAL CIVIL, a partir del 1 de Noviembre del año 2010.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de agosto de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

OSCAR RAÚL MATUTE

Poder Legislativo

DECRETO No. 173-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el numeral 7) del Artículo 260 establece que: "el régimen jurídico nacional de las instituciones descentralizadas se establecerán mediante la Ley General de la Administración Pública que se emita".

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 55 de la Sección Primera del Título Segundo de la Administración Centralizada de la Ley General de la Administración Pública, las Juntas Directivas de las instituciones autónomas serán integradas en la forma en que determinen las leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que conforme al literal "d" del Artículo 15 de la Ley de Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) corresponde al Consejo Directivo, nombrar, suspender o remover al Director, al Subdirector y al Auditor Interno.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo que establece el numeral 1) del Artículo 205 de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Derogar el Artículo 12 reformado por el Decreto Legislativo No. 142-91 de fecha 28 de octubre de 1991, publicado en

el Diario Oficial La Gaceta el 5 de diciembre de 1991, y restablecer la vigencia del Artículo 12 del Decreto No. 10 de fecha 28 de diciembre de 1972, mismo que se leerá de la manera siguiente:

ARTÍCULO 12.- La Dirección del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo del Instituto. En ausencia del Director asumirá el cargo el Sub-Director que se nombrará en la misma forma.

Ordinariamente el Sub-Director desempeñará las funciones que le asigne el Director.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de agosto del dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de agosto de 2009

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

NICOLAS OSORTO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARGO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4856
Administración: 230-3028
Planta: 230-6787

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 0847

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de Julio de 2009, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, incluyendo las Disposiciones Generales que regulan la ejecución del mismo.

CONSIDERANDO: Que para la correcta y efectiva aplicación de las Disposiciones Generales del Presupuesto, es necesario aprobar las normas reglamentarias adecuadas que las viabilicen y complementen.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141 del Decreto Legislativo No.157-2009, corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas reglamentar las Disposiciones Generales del Presupuesto contenidas en el Decreto en referencia.

CONSIDERANDO: Que se conoció la opinión favorable de la Procuraduría General de la República en observancia a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

PORTANTO: En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, y Artículo 141 del Decreto Legislativo No. 157-2009.

ACUERDA:

**APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE
SUS PARTES EL "REGLAMENTO DE
LAS DISPOSICIONES GENERALES
DEL PRESUPUESTO GENERAL DE
INGRESOS Y EGRESOS DE LA
REPUBLICA Y DEL PRESUPUESTO DE
LAS INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS AÑO 2009"**

I. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Para una efectiva aplicación de las Disposiciones Generales del Presupuesto y del presente Reglamento, se entenderán los Términos y Definiciones siguientes:

1. ACTIVIDAD:

Es en el área de funcionamiento de las instituciones, la categoría programática de menor nivel, y es indivisible para fines de asignación de recursos. Su producto (Bien o Servicio) es siempre intermedio. Se clasifica en: Actividad Central, Común y Específica.

2. ACTIVIDAD CENTRAL:

Se da este nombre cuando los Bienes o Servicios producidos por la actividad condicionan a todos los programas de una Institución.

3. ACTIVIDAD COMUN:

Es aquella donde los Bienes o Servicios producidos por la actividad condicionan a dos o más programas, pero no a todos los que conforman la Institución.

4. ACTIVIDAD ESPECÍFICA:

Es aquella donde el producto que origina está orientado exclusivamente al logro de los bienes o servicios terminales de un programa, sub-programa o proyecto. Los recursos reales y financieros de las actividades específicas son sumables para obtener los recursos reales y financieros del respectivo programa, sub-programa o proyecto.

5. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Para fines de clasificación presupuestaria y en base a los Artículos 2, numeral 1 y 17, numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Administración Pública está constituida por los Órganos del Poder Ejecutivo (Secretarías de Estado y Órganos Desconcentrados), Poder Judicial, Poder Legislativo y los Órganos Constitucionales sin adscripción específica como: El Ministerio Público, el Tribunal Supremo Electoral, el Tribunal Superior de Cuentas, la Procuraduría General de la República y demás entes públicos de similar condición jurídica.

6. ASIGNACIONES DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA:

Son aquellas asignaciones presupuestarias que pueden ser ampliadas con el producto de los ingresos que perciban las dependencias autorizadas para operar con este sistema y que no hayan sido contemplados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

7. ASIGNACIONES GLOBALES:

Son aquellas que incluyen recursos presupuestarios destinados a ser trasladados a objetos específicos de gastos corrientes o de capital durante la ejecución, así como los que por motivos especiales no pueden desglosarse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y que se ejecutarán afectando directamente tales asignaciones.

8. BECAS:

Son los recursos financieros facilitados por las Instituciones del Sector Público para la formación, perfeccionamiento y mejoramiento académico, científico, y/o técnico de personas naturales del país.

9. CONTRAPARTE NACIONAL:

Es la asignación presupuestaria destinada a cumplir el porcentaje de los compromisos contractuales, que según los convenios de préstamo o donación deben financiarse por el Estado.

10. CONTRIBUCIÓN PATRONAL:

Es la obligación que paga el Estado en su condición de patrono, a las instituciones de asistencia y previsión social, conforme a lo establecido en las respectivas leyes.

11. DONACIÓN:

Es la contribución en efectivo, en especie o prestación de servicios que el Estado acepta recibir o entregar, sin que implique un reembolso por parte de quien la recibe.

12. GERENCIA ADMINISTRATIVA:

Es el área encargada de la administración presupuestaria, de los recursos humanos y de los materiales y servicios generales, incluyendo la función de compras y suministros.

13. INSTITUCIÓN

Unidad que forma parte del Sector Público y desempeña funciones Legislativas, Judiciales o Ejecutivas, proveyendo bienes y/o servicios a la comunidad. Se clasifica en: Instituciones de la Administración Centralizada y Descentralizada.

14. ORDEN DE PAGO:

Es el documento administrativo mediante el cual las Instituciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, ordenan el pago de los bienes y/o servicios recibidos, o en su caso el de los gastos sin contraprestación efectiva, con afectación definitiva de los respectivos créditos presupuestarios.

15. ORDEN DE COMPRA:

Es el documento administrativo emitido por las instituciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, a efecto de contratar compras de bienes y/o servicios previo cumplimiento de los requisitos legales y que compromete los recursos del Estado.

16. PARTIDA:

Representa el conjunto de campos, compuestos por dígitos alfanuméricos que se utiliza para ordenar sistemáticamente la información presupuestaria de ingresos y gastos, también se le conoce como partidas presupuestarias y normalmente es la unión o interrelación de los catálogos y clasificadores presupuestarios.

17. PRÉSTAMO:

Es el financiamiento producto de negociaciones internas o externas, que el Estado entrega o recibe y debe pagar o recibir según las condiciones convenidas con las personas naturales o jurídicas acreedoras o deudoras.

18. PRESUPUESTO DESGLOSADO DE EGRESOS:

Es el documento de observancia obligatoria para la Administración Central y las Instituciones Descentralizadas, en el cual se detallan las estimaciones del Presupuesto de Egresos. Dicho detalle contiene las estructuras de gastos aprobados para el presente Ejercicio Fiscal a nivel de categorías programáticas, la descripción y finalidad de las mismas y los montos a ejecutar.

19. PRESUPUESTO DESGLOSADO DE INGRESOS:

Es el documento de observancia obligatoria para la Administración Central y las Instituciones Descentralizadas, en el

cual se detallan las estimaciones del Presupuesto de Ingresos a nivel de rubros.

20. TAREA O ETAPA:

Es una relación "insumo-producto" a la cual no se le asigna formalmente recursos en el presupuesto y por tanto, no es una categoría programática pero sí es un elemento básico de la programación ya que, a partir de su definición y su cuantificación, se calculan los recursos reales y financieros que se asignan a cada actividad u obra, según el caso. Los productos de las tareas y etapas se combinan para lograr un producto cualitativamente diferente que representa el resultado de una actividad y obra, respectivamente.

21. UNIDAD EJECUTORA:

Es la unidad responsable de la ejecución, vigilancia y alcance de los objetivos y metas con los recursos y los costos previstos. Desde el punto de vista de la administración presupuestaria constituye el área responsable de una dependencia o entidad, con facultades para emitir, a nombre propio, cuentas por liquidar certificadas y cubrir compromisos adquiridos o contratados. Esta figura orgánica y funcional se establece para efectos del ejercicio presupuestario. En su acepción más amplia, representa el ente responsable de la administración y ejecución de los programas, subprogramas y proyectos.

II. DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 2.- Para el depósito de los ingresos referidos en el **Artículo 4** de la Ley, las distintas dependencias usarán los comprobantes de depósito o de pago autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través del Recibo de Pago de Ingresos Corrientes TGR 1; copia del mismo deberá acompañarse al hacer el depósito en la Tesorería General de la República o en las Instituciones del Sistema Bancario Nacional autorizadas.

Esta disposición estará vigente en tanto no se implemente el Módulo de Ejecución de Ingresos Propios en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Cuando así se estableciere en leyes específicas, las Instituciones Descentralizadas deberán depositar el total de los ingresos generados o percibidos, en los mismos términos y condiciones que para las demás dependencias prevé el **Artículo 4** de la Ley.

Artículo 3.- Para efectos de la recaudación y asignación de ingresos propios mencionados en el **Artículo 9** de la Ley, los bienes y servicios que brinden las siguientes instituciones: Secretarías de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, Agricultura y Ganadería, Dirección General de Transporte, Dirección General de la Marina Mercante Nacional, Dirección General de Obras Públicas, Instituto de la Propiedad, se pagarán a su costo por la dependencia estatal que los haya ordenado, utilizando para tal efecto el procedimiento administrativo denominado "Registro de los Ingresos Captados por Ingresos". Si los bienes y servicios se han realizado por encargo de personas naturales o jurídicas particulares, su precio se determinará siguiendo el procedimiento empleado en iguales casos por entidades privadas análogas.

Artículo 4.- Las devoluciones de ingresos cobrados indebidamente o en exceso en años anteriores mencionados en el **Artículo 10** de la Ley, serán efectuadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas previo Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, utilizando los Formularios de Ejecución del Gasto (F-01), sin necesidad de Acuerdo del Ejecutivo.

De la cantidad a devolver deberá deducirse los adeudos que el contribuyente tenga con el Estado.

Para efectuar la devolución antes mencionada, deberá imputarse a la cuenta de resultados acumulados por medio de la Institución 449 Servicios Financieros de la Administración Central.

Para la devolución de ingresos cobrados indebidamente, o en exceso, durante el presente año, se utilizará la subcuenta de ingreso que dio origen al importe recibido.

Artículo 5.- Todas las Instituciones del Sistema Bancario Nacional que reciban los ingresos de las dependencias de las diferentes instituciones del Sector Público a que se refiere el **Artículo 11** de la Ley, estarán obligadas a informar a la Dirección General de Presupuesto sobre los valores recaudados en el plazo establecido en dicho artículo, utilizando para ello los formularios denominados "Detalle Diario de Recaudaciones Fiscales (PA-01)" y "TGR-1 Recibo de Pago Ingresos Corrientes".

Esta disposición estará vigente en tanto no se implemente el Módulo de Ejecución de Ingresos Propios en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Artículo 6.- Para efectos del manejo de depósitos y/o títulos valores y reporte simultáneo a que hace referencia el **Artículo 11** de la Ley, el Banco Central de Honduras y las Instituciones del

Sistema Bancario Nacional, en aplicación de las cláusulas contenidas en los respectivos contratos de corresponsalía, remitirán a la Dirección General de Presupuesto el correspondiente informe diario de las recaudaciones fiscales y a la Tesorería General de la República, el informe de los ingresos fiscales acreditados a la Cuenta General del Gobierno Central.

Los ingresos provenientes del pago de la liquidación de pólizas aduaneras deberán depositarse en las agencias bancarias autorizadas, utilizando para ello el formulario Declaración Única Aduanera (DU A) o el formulario Comprobante Único de Pago (CUP), los que se emitirán por cada trámite de importación y exportación.

Artículo 7.- El periodo para realizar la transferencia de fondos que se refiere el Párrafo Tercero del **Artículo 12** de la Ley, será el día de operación del día.

Artículo 8.- Los beneficiarios de los pagos de servicios públicos a que se refiere el **Artículo 15** de la Ley, deberán ser únicamente las Instituciones que brindan tales servicios, en consecuencia no podrán efectuarse pagos por estos conceptos a favor de sus propias Unidades Ejecutoras y corresponderá a los directores Administrativos y Auditores Internos de cada Institución, velar por el cumplimiento del pago de estos servicios y presentar las evidencias de la ejecución presupuestaria.

Artículo 9.- Los gastos de representación para los funcionarios de la Administración Central a que hace referencia el **Artículo 17** de la Ley, son aquellos que tienen relación directa con el cargo que se desempeña. El monto a reconocer por este concepto será de L. 30,000.00 para los Secretarios de Estado y L. 15,000.00 para los Sub Secretarios de Estado. En el caso de los Titulares de las Instituciones Descentralizadas el monto a reconocer será de L. 30,000.00 y aplicará únicamente para aquellos funcionarios cuyo salario mensual sea igual o inferior al devengado por los Secretarios de Estado.

En ambos casos los Gastos de Representación deberán ser liquidados mensualmente, de no cumplirse este requisito no podrá optarse a una nueva asignación; lo anterior, en observancia de lo establecido en el Párrafo Segundo del **Artículo 258** de la Constitución de la República.

Artículo 10.- En el caso de las Embajadas y Consulados los gastos referidos en el **Artículo 17** de la Ley, se clasifican para efectos presupuestarios en Gastos de Representación y Gastos de Funcionamiento.

Los gastos de representación, son aquellos que tienen relación directa con la misión o cargo que se desempeña.

Los gastos de funcionamiento, son aquellos necesarios para el normal desenvolvimiento de las Embajadas y Consulados, tales como: Compra de artículos de oficina, combustibles y lubricantes, pago de servicios públicos, mantenimiento y reparación ordinaria de equipos, alquiler de edificios de la Embajada o Consulado, y otros similares. Los recursos que en este concepto se asignen únicamente podrán ser utilizados para este fin, quedando sujeto a la rendición de cuentas ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mediante el envío mensual de los comprobantes justificativos del gasto.

Los Embajadores y Cónsules no podrán contraer compromisos superiores a las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en observancia a lo dispuesto en el **Artículo 24** de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Por la adquisición de activos fijos, se deberá seguir el procedimiento establecido por la Comandaría General de la República para su registro y custodia.

Artículo 11.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 20** de la Ley, los Institutos de Seguridad y/o Previsión Social, deberán remitir a la Secretaría de Finanzas los requerimientos de pago de aquellas instituciones que se encuentren en mora entendiéndose por mora, aquellas cuentas que tienen más de un mes sin transferir las retenciones correspondientes.

III. DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

Artículo 12.- El registro de los diferenciales cambiarios a que se refiere el **Artículo 25** de la Ley se efectuará con base al Formulario de Ejecución de Gasto F-01 que le dio origen; y el SIAFI en forma automática generará y registrará los Formularios de Modificación de Ejecución F-07 que corresponden.

IV. DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 13.- En relación con lo establecido en el **Artículo 29** de la Ley, para mantener un nivel de endeudamiento público sostenible en el corto, mediano y largo plazo y consistente con la política monetaria, el saldo de la deuda pública total en términos nominales respecto al Producto Interno Bruto a precios de mercado, no deberá sobrepasar de 35% durante el presente ejercicio fiscal.

Artículo 14.- Para la conversión de deuda referida en el **Artículo 33** de la Ley, aplicable al saldo del préstamo de corto plazo adeudado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas al Banco Central de Honduras, otorgado para atender situaciones de liquidez por variaciones estacionales en los Ingresos Tributarios; las partes suscribirán un addendum al contrato de préstamo No. 060-2009 de fecha 4 de mayo de 2009, con las modificaciones pertinentes.

Artículo 15.- El refinanciamiento, permuta o conversión de bonos total o parcial, establecidos en el **Artículo 34** de la Ley, de los vencimientos que correspondan al segundo semestre del presente ejercicio fiscal, se realizará emitiendo el reglamento respectivo.

Artículo 16.- Para la aplicación al **Artículo 35** de la Ley, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas solicitará al Banco Central de Honduras en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso PETROCARIBE, el reembolso de los recursos transferidos por la Tesorería General de la República a diferentes instituciones públicas para los objetivos dispuestos en los Decretos Legislativos Nos. 39-2008, 137-2008 y 164-2008; para lo cual, adjuntará a la nota de solicitud la documentación siguiente: contratos de ejecución del Proyecto o Programa suscritos con compañías nacionales o internacionales o con organismos internacionales; los reportes del SIAFI de "Ejecución del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador" y "Ejecución de Presupuesto de Egresos por Fuente y Organismo"; o en su defecto, fotocopia de la documentación contable que acredite la realización de la transacción, de cada una de las instituciones que recibieron transferencias con cargo a los recursos originados del Acuerdo de Cooperación Energética PETROCARIBE.

Los recursos reembolsables destinados a crear y ejecutar el programa a que hace mención el **Artículo 35** de la Ley, serán desglosados mediante Acuerdo del Presidente en Consejo de Ministros debiendo comunicarlo al Congreso Nacional, 10 días posteriores a su aprobación.

Artículo 17.- Los contratos externos en calidad de préstamo hasta el 9% del saldo de la deuda externa vigente al 31 de Diciembre de 2008, a que hace referencia el **Artículo 37** de la Ley, deberán tener dictamen previo del Banco Central de Honduras y ser aprobados por la Comisión Nacional de Crédito Público.

V. CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 18.- Los compromisos que se constituyan por Órdenes de Compra de Bienes y Servicios, deberán emitirse a favor de un solo proveedor o suministrante. Para la emisión de dichos compromisos deberá tomarse como base el número de cotizaciones hechas en plaza que establece el **Artículo 38** penúltimo párrafo de la Ley, según sea el caso, excepto el de distribuidores exclusivos o proveedores únicos y siempre que se acredite tal extremo; asimismo los casos de precios estándar fijados por el Gobierno Central como ser combustibles, lubricantes y otros.

Artículo 19.- En las compras que se realicen se prohíbe el fraccionamiento del gasto con el propósito de eludir el cumplimiento del **Artículo 38** Párrafo Cuarto de la Ley.

Los Gerentes Administrativos serán personalmente responsables del pago en caso de fraccionamiento del gasto, independientemente de la sanción a que hubiere lugar de conformidad a lo estipulado en el **Artículo 113** de la Ley.

Artículo 20.- La multa a que se refiere el **Artículo 41**, de la Ley se establecerá por cada día de atraso sobre el monto total de los contratos, de conformidad con los rangos siguientes:

0,01 -	500.000,00	Lps.	850,00	/día
500.000,01 -	2.500.000,00	Lps.	1.275,00	/día
2.500.000,01 -	5.000.000,00	Lps.	1.700,00	/día
5.000.000,01 -	10.000.000,00	Lps.	3.400,00	/día
10.000.000,01 -	20.000.000,00	Lps.	5.100,00	/día
20.000.000,01 -	30.000.000,00	Lps.	6.800,00	/día
30.000.000,01 -	40.000.000,00	Lps.	8.500,00	/día
40.000.000,01 -	en adelante	Lps.	13.500,00	/día

Artículo 21.- El porcentaje pactado en concepto de anticipo de conformidad con lo establecido en el **Artículo 42** de la Ley, se otorgará de manera proporcional, de acuerdo a la cantidad y valor de la obra a ejecutar en cada período, imputándolo en la estructura presupuestaria correspondiente, utilizando el Formulario F-01 Formulario de Ejecución del Gasto con Imputación Presupuestaria y la amortización del mismo se hará al momento del pago de las estimaciones de obra, en forma proporcional al monto de las estimaciones que se van pagando.

En caso de que la obra no sea ejecutada, el contratista deberá devolver el anticipo a la Tesorería General de la República, para lo cual la Unidad Ejecutora utilizará el F-07 Formulario de Modificación de Ejecución de Gastos con Imputación Presupuestaria tipo Reversión, relacionado con el F-01 mediante el cual se otorgó el anticipo, acompañado del comprobante de depósito para el descargo correspondiente. En el caso que el

contratista no efectúe la devolución se ejecutará la garantía otorgada para dicho anticipo.

En aquellos casos donde aún existan cantidades retenidas como garantía conforme a la cláusula de un contrato, éstas serán devueltas al contratista una vez que se hayan emitido las correspondientes actas de recepción final y rendida las garantías de calidad cuando procedan, siempre que éste haya comprobado satisfactoriamente que todas las obligaciones contraídas por él o por los subcontratistas del proyecto han sido cumplidas.

De igual forma previa a la devolución de retenciones de garantía, las Unidades Ejecutoras deberán comprobar que los anticipos otorgados a contratistas hayan sido amortizados contable y financieramente en su totalidad.

Presentada la solicitud de devolución que deberá acompañarse con fotocopia del acta de recepción final, la Gerencia Administrativa de la respectiva Secretaría de Estado, previa verificación de la documentación correspondiente, autorizará por medio de la Tesorería General de la República, la efectividad de la misma. El Acta de Recepción Final y el Finiquito deberán emitirse a favor de la empresa y no del representante legal, estableciéndose fecha de entrega de los trabajos.

En toda solicitud deberán consignarse los números de la Orden de Pago en que se realizó la retención, adjuntando para su verificación la respectiva fotocopia, los valores exactos por estimación o pago, número y fecha de Acuerdo y el nombre completo del contratista.

El procedimiento anterior se aplicará en el caso de pagos que se realicen con fondos nacionales. En relación con los pagos que se efectúen con fondos externos, las retenciones correspondientes se llevarán a efecto por la entidad financiera, y su devolución quedará sujeta en todo lo que le sea aplicable a este mismo procedimiento.

Artículo 22.- Con relación a lo establecido en el **Artículo 46** de la Ley, en los contratos de consultoría financiados con fuente externa, que el Estado celebre con particulares, podrá pactarse la compra de vehículos, maquinaria y equipo solamente cuando así se establezca en los respectivos convenios de préstamos o donación, en cuyo caso los consultores que hayan recibido el reembolso del valor pagado deberán devolver al Estado dichos bienes, una vez que haya finalizado la ejecución del respectivo contrato, debiendo ser evaluados de acuerdo a su posible depreciación técnicamente calculada y efectuar por parte del Estado los reclamos y la deducción correspondiente. La Secretaría

de Estado que firme este tipo de contratos, no autorizará el último pago a estos consultores, sin que se haya efectuado dicha evaluación y devolución.

Artículo 23.- Para fines de lo dispuesto en el **Artículo 47** de la Ley, se entiende por:

Contratación de Servicios: Se refieren a la contratación de servicios de redes, mantenimiento de equipo y de software en general.

Aplicaciones Informáticas: Se refiere a cualquier herramienta informática, Base de Datos y software preelaborado, que contenga aspectos presupuestarios, contables y administrativo financieros.

Desarrollo de Sistemas Informáticos: Se refiere a desarrollar aplicaciones que no entren en conflicto con el SIALL.

Artículo 24.- La fecha máxima para la entrega de las notas de prioridad a que se refiere el **Artículo 50** de la Ley será el 30 de noviembre del 2009.

Artículo 25.- Para fines del seguimiento físico y financiero referido en el **Artículo 56** de la Ley, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas como órgano técnico Coordinador de la inversión pública, realizará acciones orientadas a mejorar la eficiencia en la asignación y uso de los recursos públicos, especialmente los destinados a la inversión pública, de tal manera que el Gobierno de la República cuente con información confiable y oportuna para la toma de decisiones. Para tal propósito se organizó una Comisión de Trabajo Interinstitucional para el seguimiento físico y financiero de los programas y proyectos prioritarios de inversión pública (**Grupo Tarea**), así mismo, se integrarán a esta Comisión las Direcciones Generales de Presupuesto y Crédito Público, Enlaces Técnicos Institucionales y Organismos Financiadores, en atención a las políticas de rendición de cuentas, evaluación del desempeño y transparencia en el uso de los recursos financieros e intervenciones estatales de la inversión pública.

El Grupo Tarea tendrá como objetivo apoyar a las instituciones ejecutoras a fin de contribuir, dinamizar y mejorar los niveles de ejecución de la inversión pública, a través del apoyo y fortalecimiento de capacidades institucionales, dar seguimiento a la ejecución de programas y proyectos prioritarios y estratégicos que conforman el Programa de Inversión Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2009, en procura de mejorar la producción,

la generación de empleo directo e indirecto, y por consiguiente un mayor desarrollo y crecimiento económico del país.

VI. ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 26.- Con relación al **Artículo 61** de la Ley, el pago del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo se pagará conforme a lo establecido en los Decretos Legislativos Nos. 973 del 14 de Julio de 1980 y 112 del 28 de Octubre de 1982 y el pago del Decimocuarto Mes otorgado mediante Decreto No. 135-94 se hará efectivo en el mes de Junio de cada año en la misma modalidad con que se hace efectivo el Décimo Tercer Mes en concepto de aguinaldo.

Todo servidor público que tuviere algún reclamo sobre el pago de dichos beneficios deberá presentarlo debidamente fundamentado y con las pruebas que estime pertinente ante la correspondiente Gerencia Administrativa, la cual tendrá a su cargo la responsabilidad de decidir la procedencia o no del mismo. El término para presentar tal reclamo será el que se establece en el cuerpo legal correspondiente.

En los casos en que se considere que tal pago es procedente, las Gerencias Administrativas tendrán el plazo máximo que establece la Ley para enviar a la Dirección General de Presupuesto la respectiva planilla de pago, mientras se implementa en su totalidad el Subsistema de Administración de los Recursos Humanos (SIARH).

Artículo 27.- Para los fines del **Artículo 62** de la Ley, si las Secretarías de Estado tuvieren casos de los señalados en tal norma, tendrán un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para validar los movimientos de personal que se realizaron con posterioridad a la presentación del Proyecto de Presupuesto 2009 al Congreso Nacional.

Artículo 28.- La creación de plazas por fusión a que se refieren los **Artículos 62 y 63** de la Ley, debe entenderse por la fusión de dos o más plazas que darán origen a una nueva plaza. No habrá creación de plazas por fusión después del 30 de septiembre de 2009.

Artículo 29.- Para el cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 64 de la Ley**, mientras se complementa el nuevo Subsistema de Recursos Humanos dentro del SIARH, algunos pagos correspondientes a sueldos y salarios básicos, sueldo

variable, vacaciones, décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, becas, pensiones y jubilaciones, planilla de corrección monetaria por pago de sueldos de funcionarios y empleados en el exterior, serán elaboradas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto, en base a los Acuerdos de nombramiento, movimientos de personal y demás documentación legal de soporte proporcionada por las Secretarías de Estado respectivas.

Igual procedimiento, en lo procedente, se aplicará para los pagos de personal por contrato y por jornal; en estos casos se deberá tomar como base los Contratos, Acuerdos y Resoluciones Internas, notificadas por las respectivas Secretarías de Estado.

Se exceptúan de lo anterior el pago de becas, pensiones, jubilaciones, licencias y planillas de sueldos del personal docente y docente-administrativo que labora en los diferentes centros educativos y en el nivel central y departamental, que serán elaboradas y procesadas por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y estarán sujetas a la revisión del Departamento de Preintervención de Servicios Personales de la Dirección General de Presupuesto. A efecto de elaborar y procesar las planillas de pago de personal docente, dicha Sub-Gerencia deberá enmarcarse dentro del procedimiento aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de su Sistema Informático. En caso que algunas planillas presenten inconsistencias en la información proporcionada, se autoriza a la Dirección General de Presupuesto para que efectúe remisiones parciales a la Tesorería General de la República, a fin de que no se interrumpa el pago de los demás sueldos de dichos docentes.

Artículo 30.- Para los efectos de aplicación del **Artículo 64** de la Ley, para la elaboración de las nóminas de sueldo que deban someterse mensualmente al proceso mecanizado, las Sub-Gerencias de Recursos Humanos de aquellas instituciones que aún no efectúan dicha actividad a través del SIARH, deberán enviar a la Dirección General de Presupuesto, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, las notificaciones de cambio, informando los movimientos de personal que hubieren ocurrido, como ser: Los nombramientos, traslados, ascensos, permisos, cancelaciones y cualesquiera otras modificaciones, así como las licencias concedidas a los empleados y funcionarios que hayan tenido necesidad de recibir los beneficios del Instituto Hondureño de Seguridad Social, a excepción del Personal Diplomático y Consular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, que deberá presentarla a más tardar el último día de cada mes.

Para efectuar estos movimientos deberán adjuntarse los respectivos documentos de soporte legal como ser: Fotocopia de la Tarjeta de Identidad, Acuerdos, Toma de Posesión, Acciones de Personal, Reintegros, Constancia del Tribunal Superior de Cuentas y Resoluciones, en los casos que correspondan y fianzas cuando la plaza lo requiera.

Igual obligación tendrán dichas Sub Gerencias de remitir en el plazo señalado, la información necesaria en el caso de Becas, Pensiones, Jubilaciones o Personal por Contrato, Subvenciones, Jornales y otros, cuyas planillas de pago deban ser elaboradas por la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 31.- En relación con el **Artículo 65** de la Ley, los trabajos realizados en horas extraordinarias serán remunerados cuando los autorice previamente a su desempeño el Secretario de Estado correspondiente, el que debe tomar en cuenta la necesidad, urgencia y magnitud de la labor a realizarse.

El trabajo extraordinario sumado al ordinario no podrá exceder de once horas diarias, salvo casos especiales de necesidad calificados por el Jefe respectivo y aprobado por el Secretario de Estado; en todo caso la remuneración estará sujeta al procedimiento y control que establezcan los reglamentos internos de personal de cada dependencia administrativa, además de las tarjetas de control de asistencia diaria que deberá llevarse.

El cociente que resulte de dividir el sueldo mensual entre 160 horas de la jornada mensual será la remuneración por cada hora extraordinaria.

Las horas extraordinarias no serán remuneradas cuando el empleado las dedique a subsanar errores imputables sólo a él o en terminar cualquier trabajo que por descuido o negligencia no cumplió dentro de la jornada ordinaria.

Cuando sea procedente el trabajo de horas extras deberá establecerse turnos que no excedan del horario legal y cuya ejecución no sea posible terminar en la jornada ordinaria.

Deberá limitarse el pago de horas extraordinarias a aquellas actividades que sean necesarias. En los casos que procedan, el tiempo máximo a pagar en concepto de horas extras, no deberá ser mayor a 30 horas al mes por empleado, siempre y cuando estén debidamente justificadas, con excepción de lo establecido en el **Artículo 65** de la Ley y el **Artículo 31** de la Ley de Equidad Tributaria contenida en el Decreto No.51-2003 de fecha 10 de abril de 2003.

Se podrá reconocer tiempo compensatorio a los empleados que laboren horas extraordinarias, en aquellos casos en que no se puedan pagar dichos valores por falta de fondos en la asignación presupuestaria, o cuando sean autorizados a trabajarlas bajo este sistema de compensación por el responsable de la Unidad Ejecutora.

Artículo 32.- Mientras se implementa el nuevo Subsistema de Administración de los Recursos Humanos (SIARH), los traslados de plazas docentes efectuados de conformidad al **Artículo 67** de la Ley, deben notificarse a la Dirección General de Presupuesto por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes para efectos de registro, control y pago mediante el uso de la Forma 5B, a más tardar 5 días después de efectuado el traslado.

Cualquier pago indebido que se derive del incumplimiento de lo prescrito o de cualquier información proporcionada en forma errónea será responsabilidad de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes, dependiente de la Secretaría de Educación.

Cuando el traslado de plazas sea de un departamento a otro, además del uso de la forma indicada, deberá enviarse a la Dirección General de Presupuesto la respectiva solicitud de modificación presupuestaria.

Artículo 33.- Las asignaciones de plazas y los traslados a que se refiere el **Artículo 69** de la Ley, son de aplicación exclusiva al personal docente de la Secretaría de Educación.

Artículo 34.- En los contratos de servicios personales que afecten el Objeto del Gasto 12100 "Sueldos Básicos" (Personal No Permanente) mencionado en el **Artículo 72** de la Ley, no podrá pactarse el pago de vacaciones.

Ningún profesional contratado bajo esta modalidad podrá tomar posesión de su cargo sin haber presentado la Declaración Jurada de Bienes, cuando así lo exija la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 35.- Para que una persona pueda ser contratada afectando el Sub Grupo del Gasto 24000 Servicios Profesionales de Consultoría, será requisito que dicha contratación esté consignada en el Plan Operativo Anual aprobado. Asimismo para la contratación y el pago, deberá cumplirse con lo dispuesto en el **Artículo 73** de las Disposiciones del Presupuesto 2009, 61 y 94 de la Ley de Contratación del Estado.

Artículo 36.- De conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 75** de la Ley, la Tesorería General de la República, tan pronto

reciba las nóminas de sueldos del personal Diplomático y Consular, remitirá dicha información al Banco Central de Honduras, para que éste proceda a la emisión de los giros en Dólares estadounidenses o en Euros, según corresponda.

Artículo 37.- Las becas a que se refiere el **Artículo 76** de la Ley, deberán pagarse por planilla, respaldadas por la existencia de la asignación presupuestaria y por el Acuerdo de autorización de la beca correspondiente.

VII. DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

Artículo 38.- Los sueldos y salarios de los Empleados y Funcionarios de las Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados a que se refiere el **Artículo 84** de la Ley, mantendrán su vigencia en base a los niveles aprobados en la planilla de sueldos de dichas instituciones. Para nombramientos o contrataciones en nuevas plazas se deberá mantener la relación con los de igual rango en la Administración Central que figuran en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos.

Artículo 39.- El estudio económico a que hace referencia el **Artículo 85** de la Ley, deberá ser elaborado por la propia Institución Descentralizada, previo a obtener la opinión de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Artículo 40.- Las Instituciones referidas en el **Artículo 86** de la Ley deberán hacer efectivas las transferencias así: El 50% a más tardar el 31 de julio del presente año y el 50% restante en cuotas iguales mensuales de agosto a noviembre de 2009.

En el caso de la transferencia de HONDUTEL, su valor aprobado en el presupuesto no podrá ser disminuido si hubiere exceso pagado por el importe del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 41.- Los fondos a que hace referencia el **Artículo 94** de la Ley, para ser trasladados a las Corporaciones Municipales del país, no constituyen una nueva asignación, dado que se trata de remanentes de ejercicios fiscales anteriores.

Artículo 42.- Por los débitos que efectúe el Banco Central de Honduras a las cuentas de la Tesorería General de la República por pagos que corresponden a las Alcaldías Municipales, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público notificará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, para que se efectúen las retenciones correspondientes de las transferencias a que hace referencia el **Artículo 100** de la Ley.

Artículo 43.- En relación a lo previsto en el **Artículo 102** de la Ley, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la Comisión

Administradora del Petróleo (CAP), serán las encargadas del control del mecanismo de compensación y de la solicitud de reembolso que se otorga a las Empresas importadoras de combustibles y envasadoras del gas LPG doméstico y vehicular, vigilando que el monto consignado en el presupuesto no supere dicha cuantía por razón de las devoluciones o compensaciones.

Artículo 44.- Para fines de lo dispuesto en el **Artículo 106** de la Ley, se entiende por:

Llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional Entrantes Tradicionales: Las comunicaciones de voz originadas fuera del territorio nacional y que son terminadas dentro del territorio nacional en el Equipo Terminal de un Usuario conectado a la Red de Telecomunicaciones del Servicio de Telefonía, del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS); Equipo Terminal que tiene asignado un número telefónico dentro del Plan Nacional de Numeración aprobado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), y que utilicen cualquier tipo de tecnología o enrutamiento para cursar dicho tráfico hasta el usuario final.

Para propósitos de este cobro, cada llamada entrante será redondeada al minuto.

Llamadas telefónicas de Larga Distancia Internacional Entrantes No Tradicionales: Las comunicaciones terminadas en computadoras personales para fines no comerciales o en comunicaciones registradas en pequeños negocios como cafés net y otras similares debidamente registradas en CONATEL.

La vigencia del pago de la tasa por las llamadas telefónicas de larga distancia internacional entrantes, de tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.03) por cada minuto de tráfico, es aplicable para el ejercicio fiscal 2009.

Artículo 45.- El plazo a que se refiere el Primer Párrafo del **Artículo 107** de la Ley, no será aplicable a las compras que realice la Administración Central, cuyos valores serán registrados en la misma fecha que se realice el pago.

Artículo 46.- Para lo dispuesto en el **Artículo 108** de la Ley, y sin perjuicio de lo establecido en el **Artículo 58** de esta misma Ley, después del 31 de julio de 2009 no se permitirán remodelaciones.

Artículo 47.- La obligatoriedad de cotizar y preferentemente de hacer uso de los servicios que presten: La Empresa de Corcos de Honduras (HONDUCOR), la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), establecida en el **Artículo 110** de la Ley, será

únicamente aplicable en el caso de los lugares donde estas empresas presten los servicios.

Artículo 48.- Las multas a que se refiere el **Artículo 113** de la Ley, serán enteradas en el Sistema Bancario Nacional a la orden de la Tesorería General de la República, debiéndose registrar las mismas en la Sub-Cuenta de Ingresos "Multas y Penas Varias", utilizando para ello el Formulario denominado "Detalle Diario de Recaudaciones Fiscales".

Artículo 49.- Para efectos de asignar el uno por ciento (1%) del monto de la transferencia del cinco por ciento (5%) que establece el **Artículo 118** de la Ley, de cada uno de los pagos que se efectúen a favor de las Municipalidades que reciben estas transferencias, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia refrendará dicho porcentaje mediante el procedimiento administrativo denominado "Registro de los Ingresos Captados por Egresos". El Tribunal Superior de Cuentas deberá solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el respectivo dictamen para la incorporación de estos recursos en su presupuesto mediante el procedimiento de ampliación automática.

Artículo 50.- En consonancia con lo dispuesto en el **Artículo 19** de la Ley, y sin perjuicio de lo establecido en el **Artículo 31**, numeral 2), Inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, los funcionarios a quienes se les reconocerá el pago de servicio del teléfono celular, así como los límites máximos mensuales, serán los siguientes:

a.	Presidente de la República	\$ 250.00
b.	Presidente y Magistrados (as) de la Corte Suprema de Justicia, Junta Directiva del Congreso Nacional, Fiscal General y Fiscal General Adjunto, Procuradora General de la República, Procurador General del Ambiente, Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Jefe del Estado Mayor Conjunto y Junta de Comandantes.	\$ 175.00
c.	Jefes de Departamento de las Instituciones Descentralizadas cuya categoría es equivalente al rango de Directores del Gobierno Central, Sub Gerentes de Recursos Humanos de las Secretarías del Despacho Presidencial, Finanzas, Salud, Seguridad y Defensa, Tesorero General de la República y Comisionados de Policía.	\$ 75.00
d.	Alcaldes Municipales del País.	\$ 75.00

Artículo 51.- Para fines de la aplicación del **Artículo 127** de la Ley, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incorporará en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), una autorización electrónica denominada revisado SEFIN, previo a la firma del Ordenado a Pagar (F-01) por parte de los Gerentes Administrativos de las instituciones responsables.

Artículo 52.- Del monto aprobado al Fondo de Desarrollo Departamental a que hace referencia el **Artículo 138** de la Ley, Doscientos Millones de Lempiras Exactos (L200,000,000.00) se encuentran en el Presupuesto Aprobado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y los Cincuenta Millones de Lempiras Exactos (L50,000,000.00) restantes figuran en el Presupuesto de la Institución 449 "Servicios Financieros de la Administración Central", Actividad 04 "Asignaciones Financieras para Contingencias", Objeto 99100 "Para Erogaciones Corrientes", Beneficiario 4677 "Proceso Diálogo y Reconciliación".

VIII. VARIOS

Artículo 53.- Todas las dependencias están obligadas a implementar medidas de control de los vehículos automotores que tengan bajo su responsabilidad, debiendo remitir un informe trimestral a la Unidad de Auditoría Interna de cada Institución para los fines correspondientes, el cual deberá contener como mínimo: Nombre de la dependencia, características del vehículo, reparaciones efectuadas y costo de las mismas, consumo mensual de combustibles en galones y su valor.

Está terminantemente prohibido el uso de cupones para el suministro de combustible.

Será obligatorio para todas las Instituciones que cuenten con Oficinas o Unidades de Mantenimiento y Reparación de Equipo de Transporte, hacer uso de los servicios que tales unidades prestan.

Artículo 54.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil nueve.

COMUNIQUESE:

ROBERTO MICHELETTI BAÍN

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY

LESBIA ARACELY ANDINO AGUILAR

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 353-2009

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
29 de mayo de 2009

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el “**Sistema de Precios Paridad de Importación**”, como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo, correspondiendo a la Secretaría de Estado en los despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que según el Decreto Ejecutivo PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y su reformas el siguiente cambio de precios internos de los combustibles correspondería efectuarlo el día lunes 01 de junio del 2009.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin

menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que en la semana comprendida del período 25 al 29 de mayo del presente año se han presentado situaciones de emergencia, debido a que se suscitaron movimientos sísmicos en el país, afectando principalmente la costa atlántica, ocasionando daños considerables en la infraestructura petrolera del país lo que ha ocasionado entre otros, problemas de suministro en las terminales de combustible, por lo que se hace necesario la prórroga a efecto de poder realizar las revisiones pertinentes del caso, con el fin de normalizar la operatividad de la cadena comercialización de combustibles.

POR TANTO: En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983; Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 de Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Prorrogar la vigencia de los precios de los combustibles al consumidor final establecidos según estructura vigente del 25 de mayo del 2009 hasta el día lunes 08 de junio del 2009 a las 5:59 horas.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 01 de junio de 2009 y deberá ser publicado en el Diario Oficial “LA GACETA”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 379-2009

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

26 de junio de 2009

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el “**Sistema de Precios Paridad de Importación**”, como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo, correspondiendo a la Secretaría de Estado en los despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 24-2008 del 07 de julio de 2008, el Poder Ejecutivo está facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular c

insumos indispensables para la operación de las actividades económicas del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican incrementos en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, así como en la economía nacional.

POR TANTO: En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983; Artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar totalmente el incremento de precios de los combustibles regulados, denominados

Gasolina Súper, Gasolina Regular y Diesel al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	1.51	1.51	1.51
Gasolina Regular	1.51	1.51	1.51
Diesel	2.34	2.34	2.33

ARTÍCULO 2. Trasladar parcialmente el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Kerosene, Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Kerosene	1.32	1.31	1.32
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	0.62	0.62	0.62
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	0.62	0.62	0.62

ARTÍCULO 3. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados del Kerosene, Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Kerosene	1.32	1.31	1.32
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	0.62	0.62	0.62
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	0.62	0.62	0.62

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 31 de

agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 29 de junio de 2009 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 361-2009

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
05 de junio de 2009

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo, correspondiendo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.24-2008 del 07 de julio de 2008, el Poder Ejecutivo está

facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para la operación de las actividades económicas del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican incrementos en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, así como en la economía nacional.

PORTANTO: En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983; Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar parcialmente el incremento de precios de los combustibles regulados, denominados Gasolina Súper, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel, Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	1.83	1.84	1.83
Gasolina Regular	1.83	1.84	1.83
Kerosene	1.39	1.40	1.39
Diesel	1.29	1.29	1.29
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	0.65	0.65	0.65
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	0.65	0.65	0.65

ARTÍCULO 2. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados de la Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel, Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	1.83	1.83	1.83
Gasolina Regular	1.83	1.83	1.83
Kerosene	1.38	1.39	1.39
Diesel	1.29	1.29	1.29
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	0.65	0.65	0.65
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	0.65	0.65	0.65

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 08 de junio de 2009 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

TERMINAL SAN LORENZO
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC)
COMISION ADMINISTRADORA DEL PETROLIO (CAP)

Estimada de Precios de los Derivados del Petroleo de Acuerdo a la Paridad de Importación (Precios en Tegucigalpa)
 FECHA DE CALCULO: 05/JUN/2009
 PRECIOS: Prom. 06 de mayo al 05 Jun 2009
 EFECTIVO: Lunes 05 Jun 2009

PRECIOS EN TEGUCIGALPA
 (SOLO COMO PUNTO DE REFERENCIA)

DESCRIPCION	UNIDAD	GASOLINA SUPER	GASOLINA REG	KEROSENE	DIESEL	LPG 25 Litros	AVIATION	FUEL OIL	LPG GRANEL	LPG AUTOM
Precio spot (US\$/G) (Platts)	US\$/G	175.4798	175.4798	197.4207	153.4255	80.1344	197.4207	129.4152	80.1344	80.1344
Ajuste por octanaje				0.4000			0.4000			
Bandas + parcelas peruanas										
Precio FOB Golfo US	US\$/G	175.4798	175.4798	197.8207	153.4255	80.1344	197.8207	129.4152	80.1344	80.1344
Frane				4.7402			4.7402	5.4415		
Seguros				0.0610			0.0610	0.0506		
Frane										
Precio CIF	US\$/G	178.5093	178.9598	192.6219	163.9455	87.6844	192.6219	134.9073	87.6844	87.6844
Comision Cambiaria y Otros Gtos. Emergentes (O.U.C.F.)				1.1384	1.1616	0.6138	1.1384	0.9444	0.6138	0.6138
Materia Transporte				0.4879			0.4879	0.2698		
Subvencion				0.1281	0.1281		0.1281	0.1281		
Gastos Adicionales				0.0833	0.0833	0.1000	0.0833	0.0833	0.1000	0.1000
Inaspecciones				0.1500	0.1500	0.1000	0.1500	0.1500	0.1000	0.1000
Margen Importador				4.5000	4.5000	10.4200	4.5000	4.5000	10.4200	10.4200
Costo Terminal y Almacenamiento				3.0000	3.0000	0.3300	3.0000	0.5405	0.3300	0.3300
Gastos Portuarios				0.2577	0.2577	0.0737	0.2577	0.1947	0.0737	0.0737
Costos Financieros				183.3779	151.6148	172.8350	172.8350	144.7681	99.3219	99.3219
Precio Paridad Importación	US\$/G	183.3779	151.6148	172.8350	170.7075	99.3219	172.8350	144.7681	99.3219	99.3219
Precio Importador sin impuestos	US\$/G	34.6454	34.3241	32.6573	32.2654	18.7670	32.6573	27.5541	18.7670	18.7670
Aporte para la atención a programas sociales U.S. \$/G y Conservación del Patrimonio Vital (Decreto 541-2004)		21.8975	18.7364	0.0000	11.5373	2.3014	0.5659	8.0575	3.9680	3.9680
Precio Importador con impuesto	US\$/G	56.5429	53.0605	32.6573	43.7927	21.0684	33.2242	35.6156	22.7350	22.7350
Diferencial de Precios de Combustibles		-1.83	-1.83	-1.39	-1.29					
Precio Importador con Ajuste	US\$/G	54.7158	51.2605	31.2673	42.5027	21.0684				
Diferencial por Comparar al LPG						-0.65				
Margen Distribuidoras (Compañía)				2.0350	1.9468	4.2873				
Ajuste al Margen del Distribuidor										
Punto Terminal (Transporte)				0.8100	0.8100	2.4000				
Ajuste al Punto Terminal (Transporte)										
Punto LPG (Centro empuje al Distribuidor)						0.2546				
PRECIO AL DETALLISTA CON FLETE	US\$/G	57.6394	54.1055	33.1241	44.8054	27.3682				
Margen Detallista (Gasolera)		4.6406	4.4082	2.5225	3.2396	1.8697				
Desc. 30% por ajuste al Volumen a 60 SF		(0.2391)	(0.2243)	(0.1133)	(0.1588)					
Margen Base al Detallista (Gasolera)		4.3415	4.1399	2.4097	3.1310					
Nuevo Precio Venta Publico	US\$/G	64.98	58.24	35.53	47.94	28.25	185.95			
Precio de Venta Actual		60.14	56.40	34.13	46.65	28.50	162.16			
Aumento / Disminución	US\$/G	1.84	1.94	1.40	1.29	0.65	1.69			

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC)
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL PETRÓLEO (CAPI)

TERMINAL PIEDRO GORTIJA
Estructura de Precios de las Derivadas del Petróleo
de Acuerdo a la Paridad de Importación (Precios en San Pedro Sula)

PRODUCTOS NO REGULADOS
PRECIOS EN SAN PEDRO SULA
(SOLO COMO PUNTO DE REFERENCIA)

FECHA DE CÁLULO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	Precio: 06 de mayo al 05 Jun / 2009		EFFECTIVO: Lunes 08 Jun 2009		LPG	AVIET	LPG 02	LPG	LPG	LPG								
			CASO JANA SUPER	CASO JANA REG	KEFORD 16	DE 501							25.195	167.4207	129.0752	80.1344	80.1344	80.1344		
	Precio Spot USOC (Platts)	US\$/gal	175.4798	175.4798	167.4207	163.4255	80.1344	0.4000	0.4000											
	Ajuste por octanaje				0.4010															
	Blending y parcelas pequeñas				157.3907	153.4255	80.1344	157.8207	129.4152	80.1344										
	Precio FOB Galón US	US\$/gal	175.4798	175.4798	157.3907	153.4255	80.1344	157.8207	129.4152	80.1344										
	Frane				1.9869			1.9869	2.3877											
	Seguro				0.0593			0.0599	0.0494											
	Primas																			
	Precio CIF	US\$/gal	171.8495	170.2998	159.8675	153.2855	87.6844	159.8675	131.8563	87.6844										
	Comisión Cambiaria y Otros Gastos Financieros (COG)				1.1921			1.1191	0.9230	0.6138										
	Declaración de Cambio y Otros Gastos Financieros (COG)				0.4796			0.4796	0.2637											
	Declaración de Cambio y Otros Gastos Financieros (COG)				0.1281			0.1281	0.1281											
	Declaración de Cambio y Otros Gastos Financieros (COG)				0.0833			0.0833	0.0833											
	Declaración de Cambio y Otros Gastos Financieros (COG)				0.0833			0.0833	0.0833											
	Declaración de Cambio y Otros Gastos Financieros (COG)				0.1500			0.1500	0.1500											
	Declaración de Cambio y Otros Gastos Financieros (COG)				4.5000			4.5000	4.5000											
	Declaración de Cambio y Otros Gastos Financieros (COG)				3.0000			3.0000	3.0000											
	Declaración de Cambio y Otros Gastos Financieros (COG)				0.4938			0.4938	0.4938											
	Declaración de Cambio y Otros Gastos Financieros (COG)				0.1092			0.1092	0.0793											
	Declaración de Cambio y Otros Gastos Financieros (COG)				159.9143			159.9143	141.6742	99.3219										
	Precio Paridad Importación	US\$/gal	176.5472	174.9555	169.9143	153.8575	99.3219	169.9143	141.6742	99.3219										
	Precio Importador sin impuestos	US\$/gal	32.3571	32.0550	32.1055	30.9610	18.7670	32.1055	26.7596	18.7670										
	Agente para la importación a preciosas Soc. Sols U S SCAH				21.8915	16.7364	2.3014	0.5609	2.0825	3.6680										
	Y Comenzamiento del Parámetro Vida (Decreto 041-2004)																			
	Precio Importador con impuestos	US\$/gal	53.2385	51.7944	52.1058	42.4983	21.0584	52.8724	34.8797	22.7350										
	Diferencial de Precios de Combustibles																			
	Precio Importador con Ajuste	US\$/gal	-1.83	-1.83	-1.38	-1.29	22.7350	-1.83	-1.83	22.7350										
	Diferencial por Congelamiento al LPG				49.9644	41.2063	21.0684	49.9644	41.2063	21.0684										
	Margen Distribuidoras (Compañías)				2.1125	2.0050	4.2873	2.1125	2.0050	4.2873										
	Ajuste al Margen del Distribuidor				0.5000	0.5000	0.5000	0.5000	0.5000	0.5000										
	Punto Terrestre (Transportista)				0.5000	0.5000	0.5000	0.5000	0.5000	0.5000										
	Ajuste al Flete Terrestre (Transportista)																			
	Punto LPG (Centro de Costos al Distribuidor)																			
	PRECIO AL DETALLISTA CON FLETE	US\$/gal	56.0371	52.4994	52.2723	43.2010	25.4602	56.0371	52.4994	25.4602										
	Margen Beneficia (Consumidor)				4.6436	4.4682	1.8897	4.6436	4.4682	1.8897										
	Desc. 30% por Ajuste al Volumen a 60 SF				0.2538	(0.2062)		0.2538	(0.2062)											
	Margen Real al Detalle (Consumidor)				4.3898	4.2620	1.8897	4.3898	4.2620	1.8897										
	Nuevo Precio Venta Público	US\$/gal	60.36	56.84	54.88	46.34	27.35	60.36	56.84	27.35										
	Precio de venta actual				59.55	54.81	26.70	59.55	54.81	26.70										
	Aumento / Disminución	US\$/gal	1.81	1.93	1.39	1.29	0.65	1.81	1.93	0.65										

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC)
COMISION ADMINISTRADORA DEL PETROLIO (CAIP)

TERMINAL TELA
Estructura de Precios de los Derivados del Petróleo
de Acuerdo a la Fórmula de Importación (Precios en TELA ATLANTIDA)

PRODUCTOS NO REGULADOS
PRECIOS EN TELA ATLANTIDA
(SOLO COMO PUNTO DE REFERENCIA)

FECHA DE CALCULO: ABRIL/2009	PRECIO:	Desde mayo al 05 Jun 2009	PRECIO:	Desde mayo al 05 Jun 2009	PRECIO:	Desde mayo al 05 Jun 2009	PRECIO:	Desde mayo al 05 Jun 2009
DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO	UNIDAD	PRECIO	UNIDAD	PRECIO	UNIDAD	PRECIO
Precio spot USOC (Punto)	US\$/gal	175.4758	US\$/gal	175.4798	US\$/gal	157.4207	US\$/gal	153.4255
Ajuste por exchange								
Blending + parcelas pequeñas								
Precio FOB Golfo US	US\$/gal	175.4798	US\$/gal	175.4798	US\$/gal	157.4207	US\$/gal	153.4255
Flete								
Seguro								
Punto								
Precio CF								
Comision Cambiaria y Otros Glos. Financieros (CFCFI)								
Margen Transporte								
Subsidios								
Gastos Adicionales								
Inspecciones								
Margen Importador								
Costos Terminales y Aranceles (CTA)								
Gastos Portuarios								
Costos Financieros								
Precio Puntal Importacion								
Precio Importador sin impuestos								
Agente para la atención al consumidor (AGC) US \$ 5.34 (6)								
Y Conservación del Patrimonio (COP) (COP) 04.20 (4)								
Precio Importador con impuestos								
Diferencial del Proceso de Combustibles								
Precio Importador con Ajuste								
Diferencial por Congelamiento al LPG								
Margen Distribuidora (Comisiva)								
Ajuste al Margen del Distribuidor								
Plata Terrestre (Transportista)								
Ajuste al Flete Terrestre (Transportista)								
Flete LPG (Costo base al distribuidor)								
PRECIO AL DETALLISTA CON FLETE								
Margen Detallista (Gasolinera)								
Dasec 30% por Ajuste al Volumen a 80 °F								
Margen Real al Detallista (Gasolinera)								
Nuevo Precio Venta Publico								
Precio de Venta Actual								
Aumento / (Disminución)								

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 365-2009

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
12 de junio de 2009

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo, correspondiendo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 24-2008 del 07 de julio de 2008, el Poder Ejecutivo está facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para la operación de las actividades económicas del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican incrementos en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, así como en la economía nacional.

PORTANTO: En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983; Artículo 10 del decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar parcialmente el incremento de precios de los combustibles regulados, denominados Gasolina

Súper, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel, Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	1.70	1.70	1.70
Gasolina Regular	1.70	1.70	1.70
Kerosene	1.43	1.43	1.44
Diesel	1.33	1.32	1.33
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	0.76	0.76	0.76
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	0.76	0.76	0.76

ARTÍCULO 2. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados de la Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel, Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	1.70	1.70	1.70
Gasolina Regular	1.70	1.70	1.70
Kerosene	1.44	1.43	1.44
Diesel	1.32	1.32	1.32
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	0.76	0.76	0.76
Gas Licuado de Petróleo (Vehicular)	0.76	0.76	0.76

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 15 de junio de 2009 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LAGACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

TERMINAL PUERTO CONILES

**SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC)
COMISION ADMINISTRADORA DEL PETROLEO (CAP)**

Estructura de Precios de los Derivados del Petróleo de Acuerdo a la Paridad de Importación (Precios en San Pedro Sula)

FECHA DE CALCULO: 12/JUNIO/2009

From 13 de mayo al 12 junio 2009

EFFECTIVO: 1 junio/15 junio/2009

PRODUCTOS NO REGULADOS
PRECIOS EN SAN PEDRO SULA
(SOLO COMO PUNTO DE REFERENCIA)

DESCRIPCION	UNIDAD	CASOLINA SUPER	CASOLINA REG	KEROSENE	DIESEL	LPG 25 LBS	AVIATION	FUEL OIL	LPG GRANUL	LPG ALTOA
Precio Spot USGC (Platts)	US\$/gal	183.7745	183.7745	165.3486	160.5795	84.7196	165.3486	133.0195	84.7196	84.7196
Ajuste por octanaje	-	-	-	0.4000	-	-	0.4000	-	-	-
Blending + parcelas pequeñas	-	-	-	165.7486	160.5795	84.7196	165.7486	133.4195	84.7196	84.7196
Precio FOB Golfo US	US\$/gal	183.7745	183.7745	165.7486	160.5795	84.7196	165.7486	133.4195	84.7196	84.7196
Flete	-	-	-	1.8958	-	-	1.8958	2.2819	-	-
Seguro	-	-	-	0.0629	-	-	0.0629	0.0509	-	-
Prima	-	-3.6300	-5.18	-	-	-	-	-	-	-
Precio CIF	US\$/gal	180.1445	178.6945	167.7073	165.4395	82.2686	167.7073	136.7523	92.2686	92.2686
Comisión Cambiaria y Otros Gastos Financieros (CCOF)	-	-	-	1.7748	1.1651	0.6459	1.7748	0.6503	0.6459	0.6459
Mermas Transporte	-	-	-	0.5031	-	-	0.5031	0.2715	-	-
Sobrecarga	-	-	-	0.1222	0.1222	0.1000	0.1222	0.1222	0.1000	0.1000
Gastos Adicionales	-	-	-	0.0833	0.0833	0.1000	0.0833	0.0833	0.1000	0.1000
Inspecciones	-	-	-	0.1500	0.1500	0.1000	0.1500	0.1500	0.1000	0.1000
Margen Impuesto	-	-	-	4.5060	-	-	4.5060	-	-	-
Costo Terminal y Almacenamiento	-	-	-	3.0000	3.0000	10.4200	3.0000	3.0000	10.4200	10.4200
Gastos Portuarios	-	-	-	0.4905	-	0.3300	0.4905	0.5905	0.3300	0.3300
Costos Financieros	-	-	-	0.1071	0.1009	0.0775	0.1071	0.0815	0.0775	0.0775
Precio Paridad Importación	US\$/gal	184.8696	183.3073	177.8313	171.0599	103.9430	177.8313	145.8017	103.9430	103.9430
Precio Importador sin impuestos	US\$/gal	34.5312	31.7061	23.6014	32.2725	19.6401	33.6014	27.4827	19.6401	19.6401
Aporte para la atención a programas sociales U.S. SAGIA y Conservación del Patrimonio Marítimo (Decreto 041-2004)	-	-	-	0.0000	-	2.3014	0.5609	8.0625	3.9680	3.9680
Precio Importador con impuesto	US\$/gal	56.8287	53.3726	33.6014	43.8592	21.9415	34.1683	35.5552	23.6087	23.6087
Sistema de Compensación de Precios	-	-1.70	-1.70	-1.44	-1.32	-	-	-	-	-
Precio Importador con ajuste	US\$/gal	55.1287	51.6726	32.1614	42.5392	21.9415	0.5609	8.0625	3.9680	3.9680
Margen Distribuidor (Compañía)	-	-	-	2.0350	1.0468	4.2873	-	-	-	-
Ajuste al Margen del Distribuidor	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Flete Terrestre (Transportista)	-	-	-	0.5000	0.5000	0.5000	-	-	-	-
Ajuste al Flete Terrestre (Transportista)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Flete LPG (Centro errase al detallista)	-	-	-	-	-	0.2546	-	-	-	-
Precio AL DETALLISTA CON FLETE	US\$/gal	57.7472	54.2073	33.7082	44.5319	26.2233	0.5609	8.0625	3.9680	3.9680
Margen Detallista (Gasolina)	-	-	-	4.4082	2.5229	1.8887	-	-	-	-
Desc. 30% por Ajuste al Volumen a 60 F	-	-	-	(0.1576)	(0.1576)	-	-	-	-	-
Margen Real al Detallista (Gasolina)	-	-	-	4.1334	2.4072	3.1320	-	-	-	-
Nuevo Precio Venta Público	US\$/gal	62.08	58.34	36.12	47.66	28.11	-	-	-	-
Precio de Venta Actual	US\$/gal	60.38	56.64	34.63	46.34	27.35	-	-	-	-
Aumento (Disminución)	US\$/gal	1.70	1.70	1.43	1.33	0.76	-	-	-	-

TERMINAL TELA

Establece los Precios de los Derivados de Petróleo y Precios de Acuerdo a la Paridad de Importación (Precios en TELA ATLANTIDA)

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC)
COMISION ADMINISTRADORA DEL PETROLIO (CAP)

PRODUCTOS NO REGULADOS
PRECIOS EN TELA ATLANTIDA
(SOLAMENTE COMO PUNTO DE REFERENCIA)

FECHA DE CALCULO: 12 JUNIO 2009 PRECIOS: From 13 de mayo al 12 junio 2009 EFECTIVO: Lunes 15 de junio 2009

DESGL05E

	UNIDAD	GASOLINA SUPER	GASOLINA REG.	HEROSUPER	DIESEL	LP.G	LP.G	AVUIEL	GALON	GRAVEL	LP.G	LP.G	AUTOM.
Precio spot US\$CC (Flete)	US\$/gal	183.7745	183.7745	185.3486	160.5795	84.7196	84.7196	165.3486	133.9195	84.7196	84.7196	84.7196	84.7196
Ajuste por octanaje				0.4200				0.4200	0.4200				
Flete FOB Golfo US	US\$/gal	383.7745	183.7745	165.7486	160.5795	84.7196	84.7196	165.7486	133.4195	84.7196	84.7196	84.7196	84.7196
Flete				1.6558				0.958	2.2619				
Seguro				0.0629				0.0629	0.0509				
Precio CIF	US\$/gal	180.1445	170.5945	167.7073	166.4385	82.2696	82.2696	167.7073	135.7523	82.2696	82.2696	82.2696	82.2696
Comisión Contenedores y Otros Gastos Francheros (COGCF)		1.2610	1.2602	1.1740	1.1651	0.8459	0.8459	1.1740	0.9803	0.8459	0.8459	0.8459	0.8459
Impuestos				0.6031				0.5031	0.2716				
Sobretaxación		0.1222	0.1222	0.1222	0.1222			0.1222	0.1222				
Gastos Aduaneros		0.0633	0.0633	0.0633	0.0633	0.1000	0.1000	0.0633	0.0633	0.1000	0.1000	0.1000	0.1000
Impuestos		0.1500	0.1500	0.1500	0.1500	0.1000	0.1000	0.1500	0.1500	0.1000	0.1000	0.1000	0.1000
Margen Importador				4.5000				4.5000	4.5000				
Costos Terminal y Almacenamiento		3.0000	3.0000	3.0000	3.0000	10.4200	10.4200	3.0000	3.0000	10.4200	10.4200	10.4200	10.4200
Gastos Portuarios				0.4425		0.3306	0.3306	0.4425	0.5925	0.3306	0.3306	0.3306	0.3306
Costos Financieros		0.1093	0.1071	0.1009	0.0988	0.0775	0.0775	0.1009	0.0876	0.0775	0.0775	0.0775	0.0775
Precio Paridad Importación	US\$/gal	184.8690	183.3072	177.8313	171.0599	103.9430	103.9430	177.8313	145.0117	103.9430	103.9430	103.9430	103.9430
Precio Importador sin impuestos	US\$/gal	184.8690	183.3072	177.8313	171.0599	103.9430	103.9430	177.8313	145.0117	103.9430	103.9430	103.9430	103.9430
Aporte para a atención a programas sociales US\$/gal		21.0975	18.7354	0.0000	11.5313	2.3064	2.3064	0.0000	8.0624	3.9880	3.9880	3.9880	3.9880
Y Construcción del Refinerio Via (Decreto 041-2004)													
Precio Importador con impuesto	US\$/gal	66.8287	43.3725	33.6074	43.8592	21.9415	21.9415	34.1684	36.5553	23.6681	23.6681	23.6681	23.6681
Sistema de Compensación de Precios		1.70	1.70	-1.44	-1.32	21.9415	21.9415						
Precio Importador con ajuste	US\$/gal	55.1287	51.6725	32.1634	42.5392	21.9415	21.9415	0.5669	8.0624	3.9880	3.9880	3.9880	3.9880
Margen Distribuidores (Compañía)		2.1125	2.0350	1.8468	1.4927	4.2873	4.2873						
Ajuste al Margen del Distribuidor		0.1100	0.1100	0.1100	0.1100	0.5000	0.5000						
Ajuste al Flete Terrestre (Transportista)													
Flete LPG (Cambio en base al distribuidor)						1.6809	1.6809						
PRECIO AL DETALLISTA CON FLETE	US\$/gal	57.3372	53.9175	33.3182	44.1419	27.6488	27.6488						
Margen Detallista (Gasolera)		4.6405	4.4662	2.5220	3.2896	0.8887	0.8887						
Desc. 30% por ajuste al volumen a 60 pp		(0.2977)	(0.2729)	(0.1399)	(0.1563)								
Margen Real al Detallista (Gasolera)	US\$/gal	4.3430	4.1934	2.4085	3.1334	29.54	29.54						
Nuevo Precio Venta Pública		61.65	57.95	35.73	47.28	29.54	29.54						
Precio de Venta Actual		53.99	56.26	34.29	46.95	28.78	28.78						
Diferencia (Distribuidor)	US\$/gal	1.70	1.70	1.44	1.33	0.76	0.76						

1/ No. solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS QUÍMICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 18 de Marzo, No. 2503, Chihuahua, Chih. 31000, Estados Unidos Mexicanos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PACKHARD

PACKHARD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Agroquímicos y fertilizantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DÓLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS QUÍMICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 18 de Marzo, No. 2503, Chihuahua, Chih. 31000, Estados Unidos Mexicanos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRISORB

NUTRISORB

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Agroquímicos y fertilizantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DÓLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud: 21541-09
 2/ Fecha de presentación: 23-07-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS QUÍMICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 18 de Marzo, No. 2503, Chihuahua, Chih. 31000, Estados Unidos Mexicanos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXU ROOT

EXU ROOT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Agroquímicos y fertilizantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DÓLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/09/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO HENDECK
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

Sección "B"

REFORMAS PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD DE UROLOGÍA Y APROBADAS EN LA XLVII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA REALIZADA EN LA CEIBA, ATLÁNTIDA LOS DÍAS 13 Y 14 DE FEBRERO DEL 2009

ESPECIALIDAD	MAESTRÍA	SUB-ESPECIALIDAD	REQUISITO	TIEMPO DE ENTRENAMIENTO MÍNIMO REQUERIDO
UROLOGÍA GENERAL			MÉDICO GENERAL	1 AÑO DE CIRUGÍA GENERAL Y 3 AÑOS DE UROLOGÍA
			CIRUGÍA GENERAL	3 AÑOS DE UROLOGÍA
		UROLOGÍA GINECOLÓGICA	URÓLOGO	1 AÑO
			GINECÓLOGO	2 AÑOS
		UROLOGÍA PEDIÁTRICA	URÓLOGO	2 AÑOS
			CIRUJANO PEDIATRA	2 AÑOS
		CIRUGÍA ANDROLÓGICA	URÓLOGO	2 AÑOS
		URODINAMISTA	URÓLOGO	1 AÑO
		URÓLOGO ONCÓLOGO	URÓLOGO	1 AÑO
		URÓLOGO TRANSPLANTÓLOGO RENAL	URÓLOGO	1 AÑO
		URÓLOGO LAPAROSCOPISTA	URÓLOGO	1 AÑO

DR. MARIO LUIS NOE VILAFRANCA

Presidente

DR. GUILLERMO VILLATORO GODOY

Secretario de Colegiaciones

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, interpuso ante este Juzgado demanda con orden de Ingreso No. 182-09, promovida por GERARDO VALENTÍN BONHÍ A. contra el Ministerio Público.- DEMANDA CONTRAÍDA A PEDIR: La declaración de no ser conforme a derecho y la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su pleno restablecimiento.- Pago de salarios dejados de percibir a título ilegal e injusta de que fui objeto hasta que se ejecute la sentencia de reintegro.- Se acompañan documentos.- Se señala el lugar donde obran otras.- Costas.- Poder. (Acuerdo número 261-2009, de fecha 29 de mayo de 2009.)

MARCELA AMADOR THEODORÉ
SECRETARIA

17 A. 2009

AVISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general, SE HACE SABER: Que en esta fecha, en Instrumento veintiuno (21), autorizado por el Notario LUIS FERNANDO LAÍNEZ Z. se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "BIOMATRIX, SOCIEDAD ANÓNIMA" o sus siglas "BIOMATRIX, S.A." con un capital suscrito y pagado en la cantidad de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00). Su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siendo su finalidad principal: La producción, exportación, importación y distribución de aditivos de alimentos para animales de tipo agropecuario, venta al por mayor y por menor de todo tipo de productos relacionados a la gama agrícola y ganadera, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio de conformidad con las leyes de la República de Honduras. La sociedad será administrada por un Administrador Único.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de agosto de 2009.

ADMINISTRADOR ÚNICO

17 A. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor PERFECTO MARTÍNEZ MALDONADO, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Soy dueño de cinco manzanas de Extensión Superficial ubicado en el sitio Las Cruces, Sensenti, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con Gregorio Gavarrete; al Sur, colinda con camino real de por medio que conduce a Lucerna; al Este, colinda Ciriaco Serrano, hoy sucesión; y, al Oeste, colinda con Feliciano Orellana Gavarrete, camino que conduce a Lucerna de por medio.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de treinta años.- Representante legal Abog. RICARDO GUILLERMO CARDONA.

Ocotepeque, julio 21 DE 2009

WENDY CAROLINA AQUINO, SRIA. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

17 A., 17 S. y 17 O. 2009

TRANSCRIPCIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La presente Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 769-2009, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE. VISTO: Para, resolver el expediente Administrativo No. 649-2008, contentivo de la solicitud de Licencia de Distribuidor, presentada por la Abogada CLARIBEL MEDINA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3885, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil NATURA VIVA, S. DE R. L., con domicilio en colonia Miramontes, boulevard Fuerzas Armadas, Mall Las Cascadas, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siendo concedente la empresa SEI PHARMACEUTICAL, INC., con domicilio en calle 50 3553 NW, Miami, Florida, 33142, Estados Unidos

de América. CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. CONSIDERANDO (2): Que obra a folios nueve al once (09-11) del expediente de mérito, el documento denominado DESIGNACIÓN DE DISTRIBUIDOR E IMPORTADOR DE LOS PRODUCTO EN HONDURAS, suscrito en fecha 12 de agosto de 2008 y mediante el cual la empresa concedente SEI PHARMACEUTICAL, INC., de nacionalidad estadounidense, designa a la Sociedad Mercantil NATURA VIVA, S. DE R. L., como Distribuidor Exclusivo, de sus productos farmacéuticos, complementos alimenticios, cosméticos y otros que se detallan a continuación: a) MAX EXPEDRINE (90 líquid gels); b) EXCELLEAN CLA 1000 (90 suave gels); c) MAX DETOX (90 cápsulas), d) MAX NITROX 3(180 cápsulas); e) MAX C5 (180 cápsulas); f) MAX BLAST-EXPLOSION ANARANJADA (1 kg), g) MAX BLAST-EXPLOSION FRUTAL; h) MAX PROTEÍNA-CHOCOLATE (90 Kg. y 2.25 Kg.); i) MAX PROTEINA-VAINILLA (90 Kg. y 2.25 Kg.); j) MAX PROTEINA-FRESA (90 kg y 2.25 Kg.); k) MAX PROTEINA- GALLETAS Y CREMA(90 Kg. y 2.25 Kg.); l) MAX MASA-CHOCOLATE (1.362 Kg.); m) MAX MASA-VAINILLA (1.362 Kg.); n) MAX MASA FRESA (1.362 Kg.); o) MAX MASA GALLETAS Y CREMA (1.362 Kg.), para todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido. CONSIDERANDO (3): Que la Dirección

de Servicios Legales una vez valorada la documentación acompañada a la solicitud y tomando en consideración el informe de fecha 22 de junio de 2008 emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente conceder a la sociedad mercantil a la sociedad mercantil NATURA VIVA, S. DE R. L., la Licencia de Distribuidor solicitada por la Abogada CLARIBEL MEDINA, en su condición antes indicada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, y al documento denominado DESIGNACIÓN DE DISTRIBUIDOR E IMPORTADOR DE LOS PRODUCTO EN HONDURAS, de fecha 12 de agosto de 2008; y que obra a folios nueve al once (09-11). POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento. RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la Solicitud de LICENCIA DE DISTRIBUIDOR, presentada por la Abogada CLARIBEL MEDINA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3885, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil NATURA VIVA, S. DE R. L., con domicilio en colonia Miramontes, boulevard Fuerzas Armadas, Mall Las Cascadas, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil NATURA VIVA, S. DE R. L., con domicilio

en colonia Miramontes, boulevard Fuerzas Armadas, Mall Las Cascadas, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siendo concedente la empresa SEI PHARMACEUTICAL INC., de nacionalidad estadounidense, la Licencia Distribuidor Exclusivo, para distribuir los productos farmacéuticos, complementos alimenticios, cosméticos y otros que se detallan a continuación: a) MAX EXPEDRINE (90 líquid gels); b) EXCELLEAN CLA 1000 (90 suave gels); c) MAX DETOX (90 capsulas), d) MAX NITROX 3(180 cápsulas); e) MAX C5 (180 cápsulas); f) MAX BLAST-EXPLOSIÓN ANARANJADA (1 kg), g) MAX BLAST-EXPLOSIÓN FRUTAL; h) MAX PROTEÍNA-CHOCOLATE (90 Kg. y 2.25 Kg.); i) MAX PROTEÍNA-VAINILLA (90 Kg. y 2.25 Kg.); j) MAX PROTEÍNA-FRESA (90 Kg. y 2.25 Kg.); k) MAX PROTEÍNA- GALLETAS Y CREMA (90 Kg. y 2.25 Kg.); l) MAX MASA-CHOCOLATE (1.362 Kg.); m) MAX MASA-VAINILLA (1.362 Kg.); n) MAX MASA FRESA (1.362 Kg.); o) MAX MASA GALLETAS Y CREMA (1.362 Kg.), para todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido. TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribáse en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. NOTIFÍQUESE. SAMUEL

BENJAMÍN BOGRÁN FUENTES, Secretario de Estado en el Despacho de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General”.

Para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de julio de dos mil nueve.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
SECRETARIA GENERAL

17 A. 2009

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA
AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2009

La Empresa Nacional Portuaria contratara mediante el procedimiento de Licitación Pública, la “REPARACIÓN DE ÁREAS PAVIMENTADAS SECTOR I, PUERTO CASTILLA”, por lo que invita a presentar ofertas a los profesionales de la Ingeniería y a las compañías constructoras precalificadas que, conforme la legislación civil y mercantil vigente en la República de Honduras, estén autorizadas para operar en el país. Los interesados en participar podrán presentar sus ofertas con base a los requerimientos que se detallan en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 02/2009.

CONSTRUCTORA CERRATO
BRAZOS DE HONDURAS (BRHONSAT)
ICA, INVERSIONES, S. DE R. L.
CONSTRUCTORA SATO
CONSTRUCTORA CUYAMEL
GRUPO INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A.
CONSTRUCTORA GONZALES ASOCIADOS
CONSTRUCTORA COLOPECA
CONST. AN. Y ASOCIADOS
CONSTRUCTORA 3 CARIBE
DRAGADOS INTERNACIONALES
MOLINA Y ASOCIADOS
CONSTRUCTORA CONTINENTAL
CONTRATISTA Y ASOCIADOS, S.A.
CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ
INGENIERÍA BARMEND
CONSTRUCTORA ACOSTA

CONHSA-PAYHSA
 SEDECO
 SERMACO
 CORDICA
 COLIZAR
 ARQUETIPO
 ETERNA, S.A.
 DIECK, S.A.
 PRODECON
 SECOYCO
 CASSA
 IDECON
 COPASA
 GINTEC
 ICC
 SERPIC
 CONASA
 CWU Y ASOCIADOS
 INCAH
 C.B.Y.A.
 HOGARES SOVIPE
 ECASA
 INGELCO
 SALVADOR GARCÍA
 MEJÍA BATRES
 SANTOS Y COMPAÑÍA
 POMAR, S. DE R. L.
 WILLIAM Y MOLINA
 CODECON
 SERCOIN
 ITC
 GAP Y ASOCIADOS
 CYASSA

Previamente a la elaboración de las ofertas, se efectuará una visita de inspección al sitio de la obra, por todos los contratistas interesados el día 02 de septiembre de 2009. El punto de reunión será en la oficina de la Superintendencia de Puerto Castilla, iniciando a las 9:00 a.m. Después de esta fecha y hora no se harán más visitas.

El pliego de condiciones podrá retirarse a partir de esa fecha, en las oficinas de la División de Servicios Generales en Puerto Cortés o en la Oficina de Enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minutas en Tegucigalpa, previo pago de un mil quinientos Lempiras exactos (L. 1,500.00), no reembolsables.

Las ofertas serán recibidas para su apertura en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Puerto de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, a las 10:00 a.m., el día 16 de septiembre, 2009.

Puerto Cortés, Depto. de Cortés, 11 de agosto de 2009.

ROBERTO JAVIER CHACÓN
 GERENTE GENERAL

17 A. 2009

Congreso Nacional

FEDEERRATA

En la Gaceta No. 31,972 del día lunes 27 de julio del 2009, específicamente en la publicación del Decreto No. 157-2009 de fecha 21 de julio de 2009, orientado al **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTO GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**, en el Artículo 3 en el Diario Oficial La Gaceta se publicó solamente tres (3) párrafo, siendo lo correcto cuatro (4) párrafo, iniciando el tercer párrafo, así:

“Trimestralmente, las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II en conjunto con las representaciones de las distintas bancadas acreditadas y que integran este Congreso Nacional, analizarán las liquidaciones y celebrarán las reuniones que sean necesarias con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, a efecto de ejercer una función contralora, financiera y operativa, para lo cual requerirán de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Secretaria del Despacho Presidencial y del Tribunal Superior de Cuentas, el apoyo técnico que estimen necesario. Las Comisiones Legislativas Ordinarias de Presupuesto I y II rendirán un informe trimestral al Pleno del Congreso Nacional con sus conclusiones y recomendaciones.”...

En el Artículo 22, tercer renglón, donde menciona el Decreto No. 84-2004 del 28 de mayo del 2004, siendo lo correcto **“Decreto No. 83-2004 del 28 de mayo del 2004”**.

En el Artículo 28 sólo aparece un párrafo; siendo lo correcto dos (2) párrafo, quedando de la manera siguiente:

“IV. DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 28.- Como consecuencia de los efectos negativos de la crisis financiera internacional, la cual repercute en las finanzas del Estado, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, durante el presente Ejercicio Fiscal, podrá pagar con Bonos sus aportes que en concepto de cuota patronal le corresponde al Estado.

En aquellos casos en que el pago se efectúe con honos sus características se establecerán en el Reglamento de

emisión y colocación de Títulos Valores que para tal efecto emita la Secretaría de Estado antes mencionada.

En el Artículo 91, segundo párrafo donde se encuentra la sigla "POSEDE", lo correcto es "FOSODE".

En el Artículo 123, cuarto renglón, eliminar las frases siguientes: "el segundo semestre", "un pago parcial por" e incluir dos veces la palabra "hasta", quedando el Artículo de la manera siguiente:

ARTÍCULO 123.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Legislativo No.368-2005 de fecha 16 de diciembre de 2005, se incluye en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para iniciar en el presente Ejercicio Fiscal, el compromiso derivado de tal Decreto a las Municipalidades de Tegucigalpa la cantidad de hasta Ciento Veinticinco Millones de Lempiras Exactos (L.125,000,000.00) y a la Municipalidad de San Pedro Sula la cantidad de hasta Ciento Dos Millones Seiscientos Mil Lempiras Exactos (L.102,600,000.00) para pago de deuda atrasada.

En el Artículo 141, se omitió la frase "en tanto no se reglamenten las mismas, continuará en vigencia el último reglamento aprobado", debiendo leerse dicho Artículo de la manera siguiente:

ARTÍCULO 141.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, reglamentará las presentes Disposiciones Generales en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley; en lo que corresponda al Ejercicio Fiscal 2008 y a las nuevas disposiciones del presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; en tanto no se reglamenten las mismas, continuará en vigencia el último reglamento aprobado.

En el Artículo 142 en el cuadro del Presupuesto de Recursos correspondiente al Instituto Nacional Agrario (INA), se omitieron las separaciones de las comas en las cantidades, quedando dicho cuadro en la forma siguiente:

**Presupuesto de Recursos
del INA 2009
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	181,448,535.00
Ingresos de Operación	17,397,435.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	164,051,100.00
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	139,770,100.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	131,270,100.00
Transferencias de Capital Externo	8,500,000.00
TOTAL DE RECURSOS	321,218,635.00

En el Artículo 143 falta el encabezado de Presupuesto de Recursos correspondiente al Instituto Hondureño de Turismo (IHT), omitiendo a la vez la separación de las comas en las cantidades, quedando dicho cuadro en la forma siguiente:

**Presupuesto de Recursos
del IHT 2009
(Valores en Lempiras)**

I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	134,522,287.00
Ingresos No Tributarios	71,039,087.00

Venta de bienes y Servicios	653,220.00	
Rentas la Propiedad	1,074,780.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	61,755,200.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		200,439,928.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	193,121,728.00	
Transferencias de Capital de Organismos Internacionales	7,318,200.00	
TOTAL DE RECURSOS		334,962,215.00

En el Artículo 146 en el cuadro de Presupuesto de Gastos que corresponde al Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO), se omitieron las separaciones de las comas en las cantidades, quedando dicho cuadro en la forma siguiente:

Presupuesto de Gastos de EDUCREDITO 2009 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		8,919,098.00
Servicios Personales	7,134,304.00	
Servicios No Personales	1,384,800.00	
Materiales y Suministros	299,994.00	
Transferencias	100,000.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		250,000.00
Maquinaria y Equipo	250,000.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		7,275,701.00
Préstamos a Largo Plazo Sector Privado	5,000,000.00	
Títulos y Valores	2,275,701.00	
TOTAL DE GASTOS		16,444,799.00

En el Artículo 147 en el cuadro de Recursos correspondiente al Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAIH), se omitieron las separaciones de las comas en las cantidades, así como el total de Recursos, quedando dicho cuadro en la forma siguiente:

Presupuesto de Recursos del IHAIH 2009 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		51,782,009.00
Ingresos de Operación	38,189,909.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	13,592,100.00	

II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		8,695,620.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	6,500,000.00	
Transferencias y Donaciones de Capital del Sector Externo	2,195,620.00	
TOTAL DE RECURSOS		60,477,629.00

En el Artículo 152, en el cuadro de Presupuesto de Recursos correspondiente a la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH), se omitieron las separaciones de las comas en las cantidades, quedando dicho cuadro en la forma siguiente:

Presupuesto de Recursos de la CONDEPAH 2009 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		16,826,000.00
Venta de Servicios	40,000.00	
Intereses por Depósitos	86,000.00	
Transferencias Corrientes de la Administración Central	16,700,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		16,826,000.00

En el Artículo 157, en los cuadros tanto del Presupuesto de Recursos como el Presupuesto de Gastos, correspondiente al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), se omitieron las separaciones de las comas en las cantidades, así como el Total de Gastos no concuerda con el Total de Recursos, quedando dicho Artículo en la forma siguiente:

ARTÍCULO 157.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), para el Ejercicio Fiscal 2009, por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL, QUINIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.3,684,933,571.00).

Presupuesto de Recursos del IHSS 2009 (Valores en Lempiras)		
I. INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		3,684,933,571.00
Contribuciones a la Seguridad Social	3,162,107,014.00	
Ingresos de Operación	222,400,329.00	

Rentas de la Propiedad	292,626,228.00	
Transferencias Corrientes Admon Central	7,800,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		3,684,933,571.00
Presupuesto de Gastos del IISS 2009 (Valores en Lempiras)		
I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,695,557,728.00
Servicios Personales	1,331,884,659.00	
Servicios No Personales	262,922,331.00	
Materiales y Suministros	564,722,938.00	
Transferencias	536,027,800.00	
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		137,915,154.00
Maquinaria y Equipo	37,957,185.00	
Construcciones, Adiciones y Mejoras	92,355,484.00	
Activos Intangibles	7,602,485.00	
III. APLICACIONES FINANCIERAS		851,460,689.00
Transferencias con Activos Financieros	851,460,689.00	
Titulos Valores Corto Plazo	91,668,431.00	
Titulos Valores Largo Plazo	759,792,258.00	
TOTAL DE GASTOS		3,684,933,571.00

En el Artículo 158, en el cuadro de Recursos correspondiente al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), se omitieron las separaciones de las comas en las cantidades, quedando dicho cuadro en la forma siguiente:

Presupuesto de Recursos del INJUPEMP 2009 (Valores en Lempiras)		
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		2,581,074,800.00
Contribuciones al Sistemas de Jubilación y Pensiones y Pensiones	1,460,949,800.00	
Rentas de la Propiedad	1,120,125,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		117,661,100.00
Venta de Terrenos	117,661,100.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		2,000,000,000.00
Recuperación de Préstamos Corto Plazo	1,346,968,000.00	
Recuperación de Préstamos a Largo Plazo	653,032,000.00	
TOTAL DE RECURSOS		4,698,735,900.00

En el Artículo 159, en el cuadro de Presupuesto de Recursos correspondiente al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), se omitieron las separaciones de las comas en las cantidades, quedando dicho cuadro en la forma siguiente:

Presupuesto de Recursos del INPREMA 2009 (Valores en Lempiras)	
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	3,971,702,557.00
Ingresos no Tributarios	10,000,000.00
Contribuciones a la Seguridad Social	2,438,500,000.00
Rentas de la Propiedad	1,523,202,557.00
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	112,600,000.00
Venta de Inmuebles	112,600,000.00
III. FUENTES FINANCIERAS	1,708,800,000.00
Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	1,148,900,000.00
Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	559,900,000.00
TOTAL DE RECURSOS	5,793,102,557.00

En el Artículo 160, en el cuadro de Presupuesto de Recursos correspondiente al Instituto de Previsión Militar (IPM), se omitieron las separaciones de las comas en las cantidades; e igualmente el Total de Recursos no concuerda con el Total de Gastos, quedando dicho cuadro de Recursos en la forma siguiente:

Presupuesto de Recursos del IPM 2009 (Valores en Lempiras)	
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	1,189,502,973.00
Contribuciones al Sistema de Jubilaciones y Pensiones	803,727,475.00
Ingresos de Operación	121,016,489.00
Rentas de la Propiedad	202,671,809.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	62,087,200.00
II. FUENTES FINANCIERAS	329,011,491.00
Recuperación de Préstamos a Corto Plazo	305,011,491.00
Recuperación de Préstamos a Largo Plazo	24,000,000.00
TOTAL DE RECURSOS	1,518,514,464.00

En el Artículo 164, en el cuadro de Presupuesto de Recursos correspondiente a la Universidad Nacional de Agricultura (UNA), se omitieron las separaciones de las comas en las cantidades: quedando dicho cuadro de Recursos en la forma siguiente:

Presupuesto de Recursos de la UNA 2009 (Valores en Lempiras)	
I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	165,404,684.00
Venta Bruta de Servicios	12,027,650.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	153,377,034.00
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	10,000,000.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	10,000,000.00
TOTAL DE RECURSOS	175,404,684.00

En el Artículo 165, en el cuadro de Presupuesto de Recursos correspondiente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), se omitieron las separaciones de las comas en las cantidades: quedando dicho cuadro de Recursos en la forma siguiente:

Presupuesto de Recursos de la ENEE 2009 (Valores en Lempiras)	
I INGRESOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	14,152,564,900.00
Venta Bruta de Servicios de Energía Eléctrica	13,737,531,250.00
Ingresos de No Operación	415,033,650.00
II RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	46,921,200.00
Transferencias y Donaciones Capital del Gobierno General	25,000,000.00
Transferencias y Donaciones de Capital del Sector Externo	21,921,200.00
III FUENTES FINANCIERAS	436,438,630.00
Obtención de Préstamos del Sector Externo a Corto Plazo	436,438,630.00
TOTAL DE RECURSOS	14,635,924,730.00

En el Artículo 167, en el cuadro de Presupuesto de Gastos correspondiente a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), se omitieron las separaciones de las comas en las cantidades: quedando dicho cuadro de Gastos en la forma siguiente:

**Presupuesto de Gastos
de HONDUTEL 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	3,483,648,050.00
Servicios Personales	1,285,814,179.00
Servicios No Personales	1,289,928,359.00
Materiales y Suministros	175,097,287.00
Transferencias	686,991,145.00
Servicios de la Deuda (Intereses)	45,817,080.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	483,978,104.00
Bienes Preexistentes	900,000.00
Maquinaria y Equipo	64,163,100.00
Activos Intangibles	6,529,000.00
Construcciones	412,386,004.00
III. APLICACIONES FINANCIERAS	147,517,420.00
Amortización de la Deuda Pública Externa	117,517,420.00
Sentencias judiciales por Servicios Personales	30,000,000.00
TOTAL DE GASTOS	4,115,143,574.00

En el Artículo 168, tanto en el cuadro de Presupuesto de Recursos como en el cuadro de Presupuesto de Gastos, correspondiente al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), se omitieron las separaciones de las comas en las cantidades; quedando dichos cuadros en la forma siguiente:

**Presupuesto de Recursos
de SANAA 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	606,200,400.00
Ingresos de Operación	594,200,400.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	12,000,000.00
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	422,787,880.00
Transferencias de Capital de la Administración Central	422,787,880.00
TOTAL DE RECURSOS	1,028,988,280.00

**Presupuesto de Gastos
de SANAA 2009
(Valores en Lempiras)**

I. GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	652,389,967.00
Servicios Personales	436,868,588.00
Servicios No Personales	117,682,324.00
Materiales y Suministros	95,589,055.00
Transferencias	2,250,000.00
II. GASTOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL	340,598,313.00
Maquinaria y Equipo	6,495,000.00
Construcciones	334,103,313.00
III. APLICACIONES FINANCIERAS	36,000,000.00
Amortización de Préstamos de la Admon. Central	36,000,000.00
TOTAL DE GASTOS	1,028,988,280.00

En el Artículo 172, en el cuadro de Presupuesto de Recursos, correspondiente a la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), se omitieron las separaciones de las comas en las cantidades; quedando dicho cuadro de Recursos en la forma siguiente:

**Presupuesto de Recursos
de HONDUCOR 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES	78,295,585.00
Ingresos de Operación	39,884,285.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	38,411,300.00
TOTAL DE RECURSOS	78,295,585.00

En el Artículo 173, en el cuadro de Presupuesto de Recursos, correspondiente al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANIPROVI), se omitieron las separaciones de las comas en las cantidades; quedando dicho cuadro de Recursos en la forma siguiente:

**Presupuesto de Recursos
del BANHPROVI 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		656,669,200.00
Ingresos de Operación	480,580,100.00	
Rentas de la Propiedad	96,089,100.00	
Transferencias de la Administración Central	80,000,000.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		93,622,900.00
Transferencias Corrientes de la Administración Central	93,622,900.00	
III. FUENTES FINANCIERAS		983,389,600.00
Recuperación de Préstamos	643,188,700.00	
Venta de Títulos Valores	290,449,800.00	
Obtención de Préstamos del Sector Externo I.P.	49,751,100.00	
TOTAL DE RECURSOS		1,733,681,700.00

En el Artículo 176, en el cuadro de Presupuesto de Recursos correspondiente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), se omitieron las separaciones de las cuentas en las cantidades: quedando dicho cuadro de Recursos en la forma siguiente:

**Presupuesto de Recursos
de la CNBS 2009
(Valores en Lempiras)**

I. RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		327,319,450.00
Ingresos de Operación	125,000.00	
Rentas de la Propiedad	467,273.00	
Transferencias y Donaciones Corrientes de la Admon. Central	16,719,877.00	
Transferencias y Donaciones Corrientes de Inst. Descentralizadas	73,815,213.00	
Transferencias y Donaciones Corrientes de Inst. de Seguridad Social	4,227,674.00	
Transferencias y Donaciones Corrientes de la Empresa Privada	231,964,413.00	
II. RECURSOS POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		48,481,323.00
Donaciones de la Administración Central	48,481,323.00	
TOTAL DE RECURSOS		375,800,773.00

El Artículo 175, que corresponde a la vigencia de dicho Decreto, el número correcto es el Artículo 177, quedando de la manera siguiente:

ARTÍCULO 177.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
PRIMER SECRETARIO CONGRESO NACIONAL

17 A. 2009

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia: **CERTIFICA**. La Resolución No. 574-2007, que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 574-2007. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta y uno de mayo de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha catorce de marzo de dos mil siete, expediente P.J. No. 1402-2007-81 por el Abogado **RENIERY FABRICIO GUILLÉN RODRÍGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **"RED APOSTÓLICA Y MINISTERIAL DE HONDURAS"**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Confraternidad Evangélica de Honduras y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable No. U.S.L. 587-2007 de fecha 06 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO: Que la **"RED APOSTÓLICA Y MINISTERIAL DE HONDURAS"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56, 58 del Código Civil; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo

y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **"RED APOSTÓLICA Y MINISTERIAL DE HONDURAS"**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA RED APOSTÓLICA Y MINISTERIAL DE HONDURAS"**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la Red Apostólica y Ministerial de Honduras, como una asociación civil, sin fines de lucro que proveerá la predicación y difusión del Evangelio en el territorio nacional e internacional, con orientación en el Ministerio Apostólico y profético y para fines de los presentes estatutos en los siguientes capítulos se identificará como la Red Apostólica.

Artículo 2.- El domicilio de la Red Apostólica será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y de acuerdo con el desarrollo de los programas de trabajo se abrirán filiales en otros lugares del país.

Artículo 3.- Duración. La Duración de la Red Apostólica será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los fines y objetivos de la Red Apostólica son los siguientes: 1.- Velar por la transformación integral del ser humano, mediante el conocimiento y vivencia de un evangelio completo que promueve la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios consigo mismo con la sociedad y con el medio ambiente. 2.- Promover y fortalecer la paz, la armonía, el trabajo, los valores morales y la estabilidad de la familia con expresiones de solidaridad humana. 3.- Velar por la práctica del compañerismo fraternal con apóstoles profetas, dando respuesta a las necesidades de la persona en el mundo contemporáneo. 4.- Brindar cobertura a Ministros y ministerios que la soliciten y que descan caminar bajo la nueva forma apostólica y profética.

Artículo 5.- Para el logro de los fines y objetivos la Red Apostólica llevará a cabo las siguientes actividades. a.- Planificar y desarrollar seminarios, cruzadas evangelísticas, congresos, talleres, retiros, vigiliass, campamentos y otras actividades; sobre temas con énfasis en La Reforma Apostólica y Profética. b.- Motivar a miembros de otras iglesias para que tengan una experiencia personal y vivencial con nuestro señor Jesucristo en lo concerniente a la Manifestación Espiritual, Profética. c.- Formar equipos de trabajo con personas que han tenido experiencias en lo Profético y Apostólico para visitar otras iglesias y compartir dichas experiencias.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 6.- Los miembros de la Red Apostólica estará integrada en la forma siguiente: a.- Miembros Fundadores: b.- Miembros Honorarios. c.- Miembros Plenos. a.- Fundadores: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución. b.- Honorarios: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han contribuido con acciones relevantes y significativas a favor de los fines y objetivos de dicha Red. c.- Plenos: Son los miembros que participan de manera activa en las diferentes actividades que realiza la Red Apostólica para el logro de las metas planificadas.

Artículo 7.- Los miembros honorarios no integran la Junta Directiva y solamente podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que la institución lleve a cabo en el país.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros plenos y fundadores los siguientes: 1.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la institución y velar porque esta opere en el marco de las disposiciones legales. 3.- Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. 4.- Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos correspondientes. 5.- Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea.

Artículo 9.- Son derechos de los Miembros Plenos y Fundadores: 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realizan. 2.- Participar en las actividades de la Asociación y gozar de sus beneficios. 3.- Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo en la Red Apostólica. 4.- Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa de La Red Apostólica.

Artículo 10.- Son requisitos para ser miembros de la Red Apostólica, los siguientes: 1.- Conocer y aceptar los principios elementales de la misma. 2.- Mostrar interés por los fines u objetivos de la Red Apostólica. 3.- Ser aceptado por la Asamblea General. 4.- Observar un testimonio positivo, que glorifique.

Artículo 11.- La membresía se pierde por las siguientes causas: 1.- Cuando su testimonio afecta el logro de los fines u objetivos de la Red Apostólica. 2.- Cuando determine forma parte de otra doctrina. 3.- Por renuncia irrevocable. 4.- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS**

Artículo 12.- Son órganos de gobierno de La Red Apostólica los siguientes: 1.- Asamblea General. 2.- Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará conformada por todos los miembros

legalmente reconocidos como tales. Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 14.- Habrán dos clases de Asambleas: a.- Ordinaria. b.- Extraordinaria.

Artículo 15.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán a petición de la misma Junta Directiva o a petición de diez miembros de la Asamblea General.

Artículo 16.- Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva o diez miembros de la Asamblea General.

Artículo 17.- Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, puedan deliberar y adoptar resoluciones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Y en sesiones Extraordinarias se requiere de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 18.- De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones tomadas por simple mayoría, serán de obligatorio cumplimiento en sesión Ordinaria. Y de mayoría absoluta en las sesiones Extraordinarias.

Artículo 19.- Presidirá las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 20.- La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez al año, preferentemente durante el primer trimestre de cada periodo.

Artículo 21.- Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son las siguientes: 1.- Aprobar, reprobado y modificar el plan anual de trabajo, presentado por la Junta Directiva. 2.- Elegir los miembros de la Junta Directiva, así mismo incorporación, aceptación y suspensión de miembros; previa recomendación de dicha junta. 3.- Velar por el logro de los fines y objetivos de la Red Apostólica. 4.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le fuere presentado. 5.- Otorgar amplias facultades al Sr. Presidente de la Junta Directiva para que pueda otorgar todos los poderes que sean necesarios para el desempeño de su cargo.

Artículo 22.- Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando se presenten situaciones que de acuerdo con el criterio de la Junta Directiva ameritan dichas sesiones, teniendo las atribuciones siguientes: 1.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, que se someta a su consideración. 2.- Velar por que se cumplan los acuerdos emitidos por la Asamblea. 3.- Discutir y aprobar las reformas o modificaciones de los estatutos. 4.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la RED.

Artículo 23.- De la Junta Directiva. Es el órgano de dirección, administración y de representación de la Red, responsable de la

parte operativa de La Red Apostólica y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Fiscal y seis Vocales. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros. Si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum necesario la Junta Directiva sesionará con los miembros que asistan.

Artículo 24.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más.

Artículo 25.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias cuantas veces sea necesaria.

Artículo 26.- Las atribuciones de la Junta Directiva son: 1.- Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea General. 2.- Autorizar cada año la realización de una auditoría sobre las finanzas de **La Red Apostólica**. 3.- Supervisar y dirigir la administración de La Red Apostólica. 4.- Presentar la memoria anual a la Asamblea General.

Artículo 27.- Atribuciones del Presidente: 1.- Presidir las sesiones de Asamblea y de Junta Directiva. 2.- Representar a la Red Apostólica en los asuntos judiciales y extrajudiciales. 3.- Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones que se lleven a cabo. 4.- Depositar en un banco de la localidad los fondos de **La Red Apostólica** y firmar mancomunadamente con el Tesorero y el Fiscal los documentos de depósito o retiro de los mismos. 5.- Presentar la memoria anual a la Asamblea General. 6.- Hacer uso del voto de calidad (doble voto) en estos casos de empate en las decisiones que se tomen al efecto. 7.- Otorgar los poderes que sean necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo.

Artículo 28.- Son atribuciones del Vicepresidente: 1.- Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. 2.- Formar parte de los diferentes comités o comisiones que se organicen. 3.- Promover la ejecución de proyectos planificados de acuerdo con los objetivos y metas establecidas. 4.- Supervisar las diferentes actividades que se desarrollan de acuerdo con el plan operativo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Secretario: 1.- Manejar ordenadamente los libros de actas y de registro de miembros, así como su archivo general. 2.- Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación la convocatoria a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se lleven a cabo. 3.- Contestar la correspondencia con el visto bueno del Presidente. 4.- Dar lectura en cada sesión a las actas respectivas para su análisis y aprobación. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones del Prosecretario: 1.- Las mismas del Secretario, en su ausencia temporal o definitiva. 2.- Formar parte de los diferentes comités o comisiones que se organicen. 3.- Promover la ejecución de proyectos planificados de acuerdo con los objetivos y metas establecidas.

Artículo 31.- Son atribuciones del Tesorero: 1.- Presentar informes sobre ingresos y egresos a la Junta Directiva y Asamblea General. 2.- Mantener actualizada la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. 3.- Efectuar los pagos que se le indiquen, con el visto bueno del Presidente o según lo determine la Junta Directiva. 4.- Firmar en forma mancomunada con el Presidente los depósitos y retiros de fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que se manejen los mismos. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 32.- Son atribuciones del Protesorero: 1.- Las mismas del Tesorero en su ausencia temporal o definitiva. 2.- Formar parte de los diferentes comités o comisiones que se organicen. 3.- Promover la ejecución de proyectos planificados de acuerdo con los objetivos y metas establecidas.

Artículo 33.- Son atribuciones del Fiscal: 1.- Supervisar el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea. 2.- Supervisar todas las operaciones de la Asociación y efectuar los reparos contables, comunicándolos a la Junta Directiva. 3.- Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. 4.- Cooperar y asistir al Tesorero en todas las diligencias que sean necesarias. 5.- Otras atribuciones que se le asignen.

Artículo 34.- Son atribuciones de los Vocales: 1.- Sustituir por su orden a cualquier miembro directivo en ausencia temporal o definitiva. 2.- Asistir a las sesiones correspondientes y mantenerse informado de todas las operaciones que realice **La Red Apostólica**. 3.- Brindar su apoyo a los miembros directivos y colaborar en el desarrollo de los programas de trabajo planificados. 4.- otras atribuciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 35.- El patrimonio de La Red Apostólica, estará compuesto así: 1.- Las contribuciones, aportaciones, subsidios, todos ellos voluntarios que efectúen sus miembros, previa aprobación de la Asamblea General. 2.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera La Red Apostólica. 3.- Herencias, legados y donaciones que efectúen personas naturales o jurídicas. 4.- Otros bienes obtenidos de manera lícita.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- La Red Apostólica podrá disolverse por las causas siguientes: 1.- Por encontrarse en estado de insolvencia económica. 2.- Por fusión o incorporación a otra organización. 3.- Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el logro de sus fines y objetivos. 4.- Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 37.- La disolución de La Red Apostólica solamente podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para tratar asuntos y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 38.- Si se acordare la disolución de La Red Apostólica, se constituirá una Junta Liquidadora encargada de efectuar todas las diligencias correspondientes y sus activos se transparará a una Asociación que teniendo fines similares sea designada por la misma Asamblea General que propuso y acordó la disolución.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la misma.

Artículo 40.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos podrá resolverlo la Asamblea General, siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines y objetivos de la Red Apostólica y que no se opongan a las leyes vigentes de la República que regulan estas asociaciones.

Artículo 41.- La Red Apostólica, se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras, quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del Gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

SEGUNDO: "RED APOSTÓLICA Y MINISTERIAL DE HONDURAS", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: "RED APOSTÓLICA Y MINISTERIAL DE HONDURAS", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: "RED APOSTÓLICA Y MINISTERIAL DE HONDURAS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de "**RED APOSTÓLICA Y MINISTERIAL DE HONDURAS**", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.
NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

17 A. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascripta, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadía, departamento de Copán, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha 20 de mayo del año 2009, el señor VIRGILIO SANTOS MORILERA, a través de su Apoderado Legal el Abogado JORGE ALBERTO MEJÍA GARCÍA, presentó ante este despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno consistente en un área de 30.83 MZ; de extensión superficial situado en la aldea de Las Mesas, Santa Rita, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: De la estación 1 a la 2 rumbo N 88° E, distancia 38.01 Mts., colinda con GUADALUPE SARMIENTO; de la estación 2 a la 3 rumbo S 50° E, distancia 89.50 Mts., colinda con GUADALUPE SARMIENTO; de la estación 3 a la 4 rumbo N 90° E, distancia 140 Mts., de la estación 4 a la 5 rumbo N 86° E, distancia 61.13 Mts., colinda con GUADALUPE SARMIENTO; de la estación 5 a la 6 rumbo S 02° E, distancia 92.09 Mts., colinda con GUADALUPE SARMIENTO; de la estación 6 a la 7 rumbo S 52° E, distancia 31.40 Mts., colinda con JUAN SALGUERO; de la estación 7 a la 8 rumbo S 10° E, distancia 126.10 Mts., colinda con JUAN SALGUERO; de la estación 8 a la 9 rumbo S 12° E, distancia 137.32 Mts., colinda con zanjón y con RODOLFO INTERIANO; de la estación 9 a la 10 rumbo S 43° O, distancia 53.76 Mts., colinda con zanjón y con RODOLFO INTERIANO; de la estación 10 a la 11 rumbo S 46° O, distancia 26.17 Mts., colinda con zanjón y RODOLFO INTERIANO; de la estación 11 a la 12 rumbo S 26° O, distancia 24.60 Mts., colinda con zanjón y RODOLFO INTERIANO; de la estación 12 a la 13 rumbo S 12° O, distancia 13.34 Mts., colinda con zanjón y RODOLFO INTERIANO; de la estación 13 a la 14 rumbo S 33° O, distancia 25.24 Mts., colinda con zanjón y RODOLFO INTERIANO; de la estación 14 a la 15 rumbo S 62° O, distancia 25.94 Mts., colinda con zanjón y RODOLFO INTERIANO; de la estación 15 a la 16 rumbo S 00° E, distancia 37 Mts., colinda con zanjón y RODOLFO INTERIANO; de la estación 16 a la 17 rumbo S 33° O, distancia 34.67 Mts., colinda con zanjón y RODOLFO INTERIANO; de la estación 17 a la 18 rumbo S 26° O, distancia 40.25 Mts., colinda con zanjón y RODOLFO INTERIANO; de la estación 18 a la 19 rumbo N 81° O, distancia 14.14 Mts., colinda con zanjón y RODOLFO INTERIANO; de la estación 19 a la 20 rumbo S 23° O, distancia 53.31 Mts., colinda con zanjón y RODOLFO INTERIANO; de la estación 20 a la 21 rumbo S 34° O, distancia 31.62 Mts., colinda con zanjón y RODOLFO INTERIANO; de la estación 21 a la 22 rumbo S

21° E, distancia 16.16 Mts., colinda con zanjón y RODOLFO INTERIANO; de la estación 22 a la 23 rumbo S 81° O, distancia 73.82 Mts., colinda con derecho de vía pública; de la estación 23 a la 24 rumbo N 02°, distancia 65.07 Mts., colinda con zanjón y MOISÉS GÁMEZ; de la estación 24 a la 25 rumbo N 42° O, distancia 55.90 Mts., colinda con zanjón y MOISÉS GÁMEZ; de la estación 25 a la 26 rumbo N 06° E, distancia 33.24 Mts., colinda con zanjón y MOISÉS GÁMEZ; de la estación 26 a la 27 rumbo N 00° E, distancia 18 Mts., colinda con zanjón y BENIGNO REYES; de la estación 27 a la 28 rumbo N 15° O, distancia 11.40 Mts., colinda con zanjón y BENIGNO REYES; de la estación 28 a la 29 rumbo N 00° E, distancia 8 Mts., colinda con zanjón y BENIGNO REYES; de la estación 29 a la 30 rumbo N 48° O, distancia 36.13 Mts., colinda con zanjón y BENIGNO REYES; de la estación 30 a la 31 rumbo N 11° O, distancia 50.99 Mts., colinda con zanjón y BENIGNO REYES; de la estación 31 a la 32 rumbo N 36° O, distancia 38.60 Mts., colinda con zanjón y BENIGNO REYES; de la estación 32 a la 33 rumbo N 47° O, distancia 19.11 Mts., colinda con zanjón y BENIGNO REYES; de la estación 33 a la 34 rumbo N 04° O, distancia 55.15 Mts., colinda con zanjón y BENIGNO REYES; de la estación 34 a la 35 rumbo N 48° O, distancia 66.60 Mts., colinda con zanjón y ELISEO ORELLANA; de la estación 35 a la 36 rumbo N 36° O, distancia 30 Mts., colinda con zanjón y ELISEO ORELLANA; de la estación 36 a la 37 rumbo N 01° E, distancia 76.03 Mts., colinda con zanjón y ELISEO ORELLANA; de la estación 37 a la 38 rumbo N 33° O, distancia 14.42 Mts., colinda con zanjón y ELISEO ORELLANA; de la estación 38 a la 39 rumbo N 09° O, distancia 81.22 Mts., colinda con zanjón y ELISEO ORELLANA; de la estación 39 a la 40 rumbo N 33° E, distancia 122.04 Mts., colinda con zanjón y ANTONIO TABORA; de la estación 40 a la 41 rumbo N 09° E, distancia 18.25 Mts., colinda con zanjón y ANTONIO TABORA; de la estación 41 a la 1 rumbo N 13° E, distancia 44.15 Mts., colinda con zanjón y ANTONIO TABORA; el cual hubo por compra que le hiciera al señor JUAN JOSÉ ARITA TABORA, mediante documento privado de compraventa; el cual posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años.

La Entrada, Nueva Arcadía, Copán, 21 de mayo del año dos mil nueve.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

17 J., 17 A., y 17 S. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 2005-030856
 2/ Fecha de presentación: 02/11/05
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPACADORA SAN MARCOS, S.A. DE C.V. (SOCIEDAD MEXICANA)
 4.1/ Domicilio: Carretera Puebla Amozoc Oriental Km. 51, 75000 Nopalucan, Puebla
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Salsas picantes medicinas.



D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: HECTOR ANTONIO FERNANDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de mayo del año 2009

12/ Reservas: Sin reivindicar las palabras "SAN MARCOS".

Abogada EDASUYAPA ZELAYAVALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 J. 17 A. y 2 S. 2009.

1/ No. solicitud: 2007-005150
 2/ Fecha de presentación: 12/02/07
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO DE NUTRICION DE CENTROAMERICA Y PANAMA
 4.1/ Domicilio: Calzada Roosevelt 6-25, zona 11.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INCAPARINA FORTÉ Y ETIQUETA

7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Mezcla vegetal para uso alimenticio, harinas y cereales para preparaciones alimenticias fortificadas.



D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de junio del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 J. 17 A. y 2 S. 2009.

1/ No. solicitud: 2007-005150
 2/ Fecha de presentación: 12/02/07
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INSTITUTO DE NUTRICION DE CENTROAMERICA Y PANAMA
 4.1/ Domicilio: Calzada Roosevelt 6-25, zona 11.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INCAPARINA FORTÉ Y ETIQUETA

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Mezcla vegetal para uso alimenticio, harinas y cereales para preparaciones alimenticias fortificadas.



D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de junio del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica la palabra "FORTE", por ser de uso común, usado en varias clases.

Se protege los colores, tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña

Abogada EDASUYAPA ZELAYAVALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 J. 17 A. y 2 S. 2009.

1/ No. solicitud: 2006-020617
 2/ Fecha de presentación: 02/06/06
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCHWINN ACQUISITION, LLC
 4.1/ Domicilio: 4902 Hammersley Road Madison, WI 53711
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DYNO



7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bicicletas, partes de bicicletas y accesorios para bicicletas

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de junio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4935-09
 2/ Fecha de presentación: 12/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERRING B.V.
 4.1/ Domicilio: Polarisavenue 144, 2132 JX Hoofddorp, The Netherlands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NORPROLAC

NORPROLAC

6/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 03/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4929-09
 2/ Fecha de presentación: 12/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERRING B.V.
 4.1/ Domicilio: Polarisavenue 144, 2132 JX Hoofddorp, The Netherlands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MENOGON

MENOGON

6/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés;

emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 04/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4931-09
 2/ Fecha de presentación: 12/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERRING B.V.
 4.1/ Domicilio: Polarisavenue 144, 2132 JX Hoofddorp, The Netherlands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FERRING

FERRING

6/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 04/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4922-09
 2/ Fecha de presentación: 12/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERRING B.V.
 4.1/ Domicilio: Polarisavenue 144, 2132 JX Hoofddorp, The Netherlands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OCTIM

OCTIM

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009

1/ No. solicitud: 4924-09
 2/ Fecha de presentación: 12/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERRING B.V.
 4.1/ Domicilio: Polarisavenue 144, 2132 JX Hoofddorp, The Netherlands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CHORAGON

CHORAGON

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos;

material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009

1/ No. solicitud: 4934-09
 2/ Fecha de presentación: 12/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERRING B.V.
 4.1/ Domicilio: Polarisavenue 144, 2132 JX Hoofddorp, The Netherlands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OCTOSTIM

OCTOSTIM

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4932-09
 2/ Fecha de presentación: 12/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FFRRING B.V
 4.1/ Domicilio: Polarisavenue 144, 2132 JX Hoofddorp, The Netherlands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico.
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GYNOPEPTIL.

GYNOPEPTIL

6/ Revindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/06/09

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARUS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4927-09
 2/ Fecha de presentación: 12/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FERRING B.V.
 4.1/ Domicilio: Polarisavenue 144, 2132 JX Hoofddorp, The Netherlands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico.
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MERAPUR

MERAPUR

6/ Revindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos.

material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4921-09
 2/ Fecha de presentación: 12/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FFRRING B.V
 4.1/ Domicilio: Polarisavenue 144, 2132 JX Hoofddorp, The Netherlands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico.
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MINIRIN

MINIRIN

6/ Revindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4933-09
 2/ Fecha de presentación: 12/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERRING B.V.
 4.1/ Domicilio: Polarisavenue 144, 2132 JX Hoofddorp, The Netherlands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GLYPRESSIN

GLYPRESSIN

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4926-09
 2/ Fecha de presentación: 12/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERRING B.V.
 4.1/ Domicilio: Polarisavenue 144, 2132 JX Hoofddorp, The Netherlands
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DDAVP

DDAVP

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras

dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZFLAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4930-09
 2/ Fecha de presentación: 12/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERRING B.V.
 4.1/ Domicilio: Polarisavenue 144, 2132 JX Hoofddorp, The Netherlands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DESMOTABS

DESMOTABS

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4928-09
 2/ Fecha de presentación: 12/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERRING B.V.
 4.1/ Domicilio: Polarisavenue 144, 2132 JX Hoofddorp, The Netherlands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.J Distintivo: DESMOSPRAY

DESMOSPRAY

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4925-09
 2/ Fecha de presentación: 12/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERRING B.V.
 4.1/ Domicilio: Polarisavenue 144, 2132 JX Hoofddorp, The Netherlands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CONTRACTIN

CONTRACTIN

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos;

material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 4923-09

2/ Fecha de presentación: 12/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERRING B.V.

4.1/ Domicilio: Polarisavenue 144, 2132 JX Hoofddorp, The Netherlands

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIO-TROPIN

BIO-TROPIN

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 17049-09
 2/ Fecha de presentación: 08-06-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Inyakra, S.A. de C.V.**
 4.1/ Domicilio: Boulevard Adolfo López Mateos No. 314-piso 3-A, Col. Tlaxiapa,
 01049 Mexico, D.F.

4.2/ Organizada bajo las leyes de México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico

5.1/ Fecha

5.2/ País de origen.

5.3/ Código país

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **HIDROFOSMIN**

HIDROFOSMIN

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos ingeribles para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresos dentales; medicamentos; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-06-09

12/ Reservas:

Abogado **CAMILO BENDIECK PEREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 17050-09
 2/ Fecha de presentación: 08-06-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)**
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022, L.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico

5.1/ Fecha

5.2/ País de origen

5.3/ Código país

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **CAMINOS DEL MAR**

CAMINOS DEL MAR

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE

Limpiadores para usos múltiples (todo uso), limpiadores para superficies duras, suavizantes para telas y detergentes lavavajillas

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-06-09

12/ Reservas:

Abogada **LDA SUYAPA ZELAYA VALLE ADARIS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 17842-09

2/ Fecha de presentación: 16-06-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **GlaxoSmithKline Biologicals, S.A.**

4.1/ Domicilio: Rue de l'Institut 89, B-1330 Rixensart, Bélgica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bélgica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico

5.1/ Fecha

5.2/ País de origen

5.3/ Código país

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **AMAGEXAR**

AMAGEXAR

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE

Vacunas para uso humano

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-06-09

12/ Reservas:

Abogada **LDA SUYAPA ZELAYA VALLE ADARIS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 17152-09

2/ Fecha de presentación: 12-06-09

3/ Subtítulo de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PepsiCo, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Carolina del Norte)

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "REFRESCA TU MUNDO"

“REFRESCA TU MUNDO”

6/ Revindicaciones

Para ser utilizada con la marca PLPSI de registro No. 79 312 en clase 32

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Mineral y aguas gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebida de frutas y jugos de frutas; jarabes y otros preparativos para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9. Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-06-09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZILAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 16540-09

2/ Fecha de presentación: 02-06-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LADY SPEED STICK PERFECT TONE

LADY SPEED STICK PERFECT TONE

6/ Revindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Desodorantes y antitranspirantes

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9. Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-06-09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZILAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 17844-09

2/ Fecha de presentación: 16-06-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GlaxoSmithKline Biologicals, S.A.

4.1/ Domicilio: Rue de l'Institut 89, B-1330 Rixensart, Bélgica

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bélgica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAGOLO

MAGOLO

6/ Revindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vacunas para uso humano.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9. Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-06-09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZILAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-005297

2/ Fecha de presentación: 16/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HARALD INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS LTDA

4.1/ Domicilio: Estrada Ana Pradopro de Moraes, 745 - Bairro Várzea de Souza - Cep: 06528-551 - Santana de Parnaíba - Estado de São Paulo.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HARALD Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Chocolates y coberturas

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de junio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-023753

2/ Fecha de presentación: 09/07/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York, 10022.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUAVITEL RADIANTE

SUAVITEL RADIANTE

7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Suavizantes para ropa

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-010456

2/ Fecha de presentación: 25/03/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RESEARCH IN MOTION LIMITED

4.1/ Domicilio: 295 Phillip Street, Waterloo, Ontario N2L 3W8

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLACKBERRY PEARL

BLACKBERRY PEARL

7/ Clase Internacional: 45

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Licencias de software de computadoras.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2005-017415

2/ Fecha de presentación: 20/07/05

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NARCOTICS ANONYMOUS WORLD SERVICES, INC.

4.1/ Domicilio: 19737 Nordhoff Place, Chatsworth, California 91311.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NARCOTICS ANONYMOUS

NARCOTICS ANONYMOUS

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de consultoría.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de junio del año 2009

12/ Reservas: Entidad sin fines de lucro.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 16605-09
 2/ Fecha de presentación: 03/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Wm. Wrigley Jr. Company (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 410 North Michigan Avenue Chicago, Illinois, 60611, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "STRAWBERRY GUSH"

STRAWBERRY GUSH

- 6/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Confitería principalmente, goma de masear, chicles, dulces y mentas.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/06/09

12/ Reservas: No se reservó la palabra STRAWBERRY.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 16604-09
 2/ Fecha de presentación: 03/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Wm. Wrigley Jr. Company (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 410 North Michigan Avenue Chicago, Illinois, 60611, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WRIGLE'S 5

WRIGLE'S 5

- 6/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Confitería principalmente, goma de masear, chicles, dulces y mentas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 17848-09
 2/ Fecha de presentación: 16/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GlaxoSmithKline Biologicals, S.A.
 4.1/ Domicilio: Rue de l'Institut 89, B-1330 Roxensart, Bélgica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bélgica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "ZUMAGEV"

ZUMAGEV

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vacunas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 16610-09

2/ Fecha de presentación: 03/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Wm. Wrigley Jr. Company (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 410 North Michigan Avenue Chicago, Illinois, 60611, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GLOP

GLOP

6/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Confitería principalmente, goma de mascar, chicles, dulces y mentas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 I. y 17 A. 2009

1/ No. solicitud: 16606-09

2/ Fecha de presentación: 03/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Wm. Wrigley Jr. Company (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 410 North Michigan Avenue Chicago, Illinois, 60611, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CITRUSMINT

CITRUSMINT

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Confitería principalmente, goma de mascar, chicles, dulces y mentas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 I. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 16612-09

2/ Fecha de presentación: 03/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Wm. Wrigley Jr. Company (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 410 North Michigan Avenue Chicago, Illinois, 60611, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COBALT

COBALT

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Confitería principalmente, goma de mascar, chicles, dulces y mentas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 I. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 17362-09

2/ Fecha de presentación: 12-06-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC. (organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 1441 Gardner Lane, Louisville, Kentucky, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KFC KRUSHERS

KFC KRUSHERS

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, confitería, helados, dulces helados, sorbetes (helados de agua), helados congelados; postres helados, conos para helados, salsas con helados, helado a base de yogur, (predominando el helado) tortas, pasteles, bebidas con chocolate, bebidas que contienen pequeños trozos de confitería.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9. Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 22-06-09

12/ Reservas:

Abogada TDA SUYAPA ZELAYA VALI ADAMI S.
Registradora(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 17363-09

2/ Fecha de presentación: 12-06-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC. (organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 1441 Gardner Lane, Louisville, Kentucky, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KFC KRUSHERS

KFC KRUSHERS

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas no alcohólicas, jarabes, concentrados y otras preparaciones para dichas bebidas; batidos (bebidas de fruta, predominando la fruta), bebidas a base de frutas, bebidas con sabor a fruta no alcohólicas.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9. Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 26-06-09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PEREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 17365-09

2/ Fecha de presentación: 12-06-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1060, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIMBO Y DISEÑO DE OSITO



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9. Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-06-09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PEREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No solicitud: 18448-09
 2/ Fecha de presentación: 23/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA CAI PULFS, S.A. DE C.V. (PAUCASA)
 4.1/ Domicilio: Barrio 11 Benque, San Pedro Sula, Depto. de Cortés
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Megalape



6/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 17364-09
 2/ Fecha de presentación: 12/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIMBO Y DISEÑO DE OSITO



6/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MELIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 16, 31 J. y 17 A. 2009

1/ No. solicitud: 7980-09

2/ Fecha de presentación: 10/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DINT STOCK COMPANY "RUSSIAN RAILWAYS" (organizada bajo las leyes de Rusia)

4.1/ Domicilio: 2, Novaya Basmannaya str., Moscow, 107174, Russia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selección país

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL (COLOR BLANCO Y NEGRO)



6/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores blanco y negro.

7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Alquiler de plazas de estacionamiento; reservas de plazas para los viajes; reserva para los viajes; reserva para el transporte; reparto de paquetes; distribución de mercancías; reparto de mercancía solicitada por correspondencia; información de circulación; informaciones en materia de transporte; información sobre almacenaje; organización de cruceros; organización de viajes; remolque; transporte de viajeros; transporte blindado; transporte de valores; transporte por ferrocarril; transporte de pasajeros; corretaje de transporte; alquiler de camiones; alquiler de contenedores de almacenaje; alquiler de frigoríficos; alquiler de refrigeradores; alquiler de vehículos; estiba; descarga; acompañamiento de viajeros; transporte; servicios de navegación; depósito de mercancías; almacenaje; depósito; visitas turísticas; servicios de tránsito.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MELIA M

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. solicitud: 21255-09
 2/ Fecha de presentación: 20/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OXYGENOR

OXYGENOR

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-08-09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENEDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud: 21257-09
 2/ Fecha de presentación: 20/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LESARTAN

LESARTAN

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos;

material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-08-09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENEDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud: 21259-09
 2/ Fecha de presentación: 20-07-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PSICOPAX

PSICOPAX

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENEDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud: 21260-09
 2/ Fecha de presentación: 20/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NORMOLIP

NORMOLIP

6/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S., 2009.

1/ No. solicitud: 21256-09
 2/ Fecha de presentación: 20/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AT-SARTAN

AT-SARTAN

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos;

material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-08-09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S., 2009.

1/ No. solicitud: 21261-09
 2/ Fecha de presentación: 20/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TENSOCOR

TENSOCOR

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

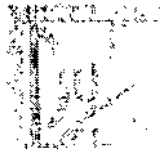
11/ Fecha de emisión: 11-08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENEDECK PEREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S., 2009.

1/ No. solicitud: 18738-09
 2/ Fecha de presentación: 24/06/09
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LIGHTING MEDIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 10 Ave. 22-70 zona II, Mariscal, Guatemala 01011
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DUFF Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cervezas.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORÉS THIERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/08/09
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 2 y 17 S. 2009

1/ No. solicitud: 16463-09
 2/ Fecha de presentación: 01/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HEALIBCO LIMITED
 4.1/ Domicilio: Isle of Man, Islas Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CALCIBON

CALCIBON

6/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos.
 8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ABOG. DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/09
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009

1/ No. solicitud: 16462-09
 2/ Fecha de presentación: 01/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HEALIBCO LIMITED
 4.1/ Domicilio: Isle of Man, Islas Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CALCIBON NATAL

CALCIBON NATAL

6/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ABOG. DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/06/09
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 2 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud: 16461-09
 2/ Fecha de presentación: 01/06/09
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HEALTHCO LIMITED
 4.1/ Domicilio: Isle of Man, Islas Británicas
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico.

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CALCIBON SOYA

CALCIBON SOYA

6/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos Farmacéuticos

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9. Nombre: ABOG. DORA ELIZABETH LOPEZ DE MATEU

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A. 2 y 17 S. 2009

1/ No. solicitud: 2008-017087
 2/ Fecha de presentación: 16/05/08
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS LE ROY, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Azúcar No. 107, Col. Guadalupe México 08400, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico. No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LE ROY HOSPITALAR Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestuario desechable especial médico tal como: Vestimenta quirúrgica, gorros, batas y botas; productos desechables para uso en hospitales, sanatorios, consultorios médicos, salas de operaciones o quirófanos tales como campos quirúrgicos, guantes para uso médico, cubos, boques, baberos para pacientes, fundas para mesas de operación, sábanas estériles quirúrgicas

D.- APODERADO LEGAL

9. Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de junio del año 2009.

12/ Reservas: Se reivindican los colores.

Abogada LISBETH ENOC ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A. 1 y 17 S. 2009

1/ No. solicitud: 2008-017086

2/ Fecha de presentación: 16/05/08

3/ Solicitud de registro de MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS LE ROY, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Azúcar No. 107, Col. Guadalupe México 08400, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico. No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LE ROY MEDICAL Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales, artículos y dispositivos elásticos o rígidos para gimnasia o deporte, tales como tobilleras, musculas, rodilleras, soportes, espinilleras, coderas, muñequeras y cintas frontales.

D.- APODERADO LEGAL

9. Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de junio del año 2009

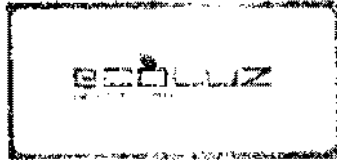
12/ Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

Abogada ÉDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A. 1 y 17 S. 2009

1/ No. solicitud: 2009-009339
 2/ Fecha de presentación: 24/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUMINISTROS ELÉCTRICOS, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Edif. Suministros Eléctricos, 3era. avenida, boulevard Juan Pablo II, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico. No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ECOLLUZ



7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Focos eléctricos.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DAVID JULIÁN ROMERO CONTRERAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de abril del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica la frase "LUZ ECONÓMICA, LUZ ECOLÓGICA", por constituir señal de propaganda.

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2009.

1/ No. solicitud: 18768-09
 2/ Fecha de presentación: 24/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES Y SERVICIOS DE SULA, S. DE R.L. DE C.V.
 (INVERSULA, S. DE R.L. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: 4a. calle entre 3 y 4 Ave., S.O. No. 66 barrio Paz Barahona, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MONARCA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MELANY MARTÍNEZ RAMOS

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/07/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 L., 31 y 17 A. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 20652-09
 2/ Fecha de presentación: 10/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMIDAS ESPECIALIZADAS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KE PACK

KE PACK

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal, especialmente restaurantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUI BENEDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 2 y 18 S. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-013294
 2/ Fecha de presentación: 04/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES INDEPENDENCIA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortes.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LUCAS Y LOGOTIPO



7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTECCIÓN Y DISTINGUIDO:
 Servicios de bar y restaurante.

D.- APODERADO LEGAL

9- Nombre: ELFINA GRACIELINDA PENTO ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica la palabra "POLITO".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 2 y 19 S. 2009

1/ No. solicitud: 2009-007401
 2/ Fecha de presentación: 05/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BERGFR, FERMUUELI ER Y ASOCIADOS, S.C.
 4.1/ Domicilio: 6ta avenida 16-24 zona 10.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEGAL CORP LLP

LEGAL CORP

7/ Clase Internacional: 45

8/ PROTECCIÓN Y DISTINGUIDO:
 Prestación de servicios jurídicos y legales

D.- APODERADO LEGAL

9- Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica la palabra "LEGAL CORP".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 2 y 19 S. 2009

SEÑAL DE PROPAGANDA

1/ No. solicitud: 16600-09
 2/ Fecha de presentación: 03/06/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L.
 D.F.C.V.
 4.1/ Domicilio: Ponente 128 No. 606 Col. Industrial Vallejo 02300 Mexico, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BARA BARA

BARA BARA

6/ Reivindicaciones:

Para ser utilizada con la marca GAMESA, Reg. No. 43-280 en clase 30 y la marca GAMESA y diseño, Reg. No. 107-096 en clase 30 y todas sus variantes registradas en el país.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTECCIÓN Y DISTINGUIDO:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sorgo, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jabe de meliuzat, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9- Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITIVO DE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 22/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J. y 17 A. 2009.

1/ No. de solicitud: 2008-010032

2/ Fecha de presentación: 24/03/08

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CADBURY ADAMS USA LLC.

4.1/ Domicilio: 389 Interpace Parkway, Parsippany, New Jersey 07054

4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SEGURIDAD DE ALIENTO LIMPIO Y FRESCO

SEGURIDAD DE ALIENTO LIMPIO Y FRESCO

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de junio del año 2009

12/ Reservas: Señal de propaganda a utilizarse con el registro 104149 (CI 30) CLORETS FRESH

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 J y 17 A. 2009.

NOMBRE COMERCIAL

1/ No. solicitud: 2009-009655

2/ Fecha de presentación: 25/03/2009

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TURISMO, SALUD, ALIMENTOS Y AMBIENTE, SOCIEDAD ANONIMA, "TUSA"

4.1/ Domicilio: Edificio Mayab, avenida República de Costa Rica, calles Santa Bárbara e Islas de la Bahía, colonia Lomas del Mayab, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TUSA

TUSA

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Operar centros de enseñanza en todos sus niveles, orientados a la investigación y educación de manipulación higiénica de alimentos; la comercialización de productos alimenticios en general; la explotación, fomento y promoción del turismo, ya sea nacional o extranjera; la fabricación, representación, distribución y venta de productos químicos, biológicos, farmacéuticos y equipo médico; la asesoría y consultoría a empresas de todos los sectores productivos en todas sus áreas de trabajo, análisis, estudio e investigación para el desarrollo económica.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: REINA MARGARITA RIVERA VEGA DE CUESTAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de abril del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA FLORE ALVARADO BARDAL FS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., J y 17 S. 2009.

REPÚBLICA DE HONDURAS

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancias afín.

El Abog. **MARÍA VICTORIA NAVARRETE FLORES**, actuando en representación de la empresa **NUFARM AMERICAS INC.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TORAM 101 30.4 SL** compuesto por los elementos: **24% 2,4-D + 6.4% PICLORAN** en forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **NUFARMS AMERICANS INC./ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Use y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., catorce (14) de agosto de 2009.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

17 A. 2009.